

Miércoles, 20 de febrero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y España, y encargan su Despacho a la Ministra del Ambiente

RESOLUCION SUPREMA Nº 010-2019-PCM

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de enero de 2019, la Embajada Británica en Lima invita al señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, a participar en la II reunión de la mesa de trabajo “Task Force” de infraestructura entre el Perú y el Reino Unido, que se realizará en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el día 26 de febrero de 2019:

Que, asimismo, mediante Carta IP-013/19 de fecha 4 de febrero de 2019, la Directora Ejecutiva y el Presidente de inPERU invitan al señor Ministro a participar en el “XVI Road Show Europa 2019”, que se realizará en las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Madrid, Reino de España, del 25 al 28 de febrero de 2019;

Que, el señor Ministro de Economía y Finanzas liderará la delegación peruana que estará conformada por el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, el Presidente de inPERU, representantes de la industria financiera y el sector empresarial peruano;

Que, los mencionados eventos tienen como objetivo principal exponer las fortalezas de nuestro mercado, las perspectivas económicas y las diversas oportunidades de inversión que ofrece el país, así como mostrar los avances y medidas implementadas en materia del desarrollo del mercado de capitales peruano; asimismo, se intercambiarán experiencias en planificación, gestión, financiación y ejecución de infraestructuras entre Perú y el Reino Unido;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial, cuyos gastos serán cubiertos por inPERU, sin irrogar gastos al Tesoro Público;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva Nº 001-2017-EF-43.01 -Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas”, aprobada con Resolución Ministerial Nº 493-2017-EF-43;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Madrid, Reino de España, del 24 de febrero al 1 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son asumidos por inPERU, sin demandar gastos al Tesoro Público.

Artículo 3. Encargar la Cartera de Economía y Finanzas a la señora Fabiola Martha Muñoz Dodero, Ministra del Ambiente, a partir del 24 de febrero de 2019 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4. La presente Resolución, no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Designan representante alterna del Ministerio ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 038-2019-PCM

Lima, 15 de febrero de 2019

VISTO: El Oficio Nº 208-2019-EF/10.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 182-2017-PCM se designó al señor Miguel Ángel Luque Oyarce como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes citada y designar al nuevo representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Luque Oyarce como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Daniela Britto Falcón, como representante alterna del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 041-2019-PCM

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTA:

La Carta N° 138 -2019/PRE-INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual, desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y sus modificatorias; el INDECOPI tiene entre sus funciones administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones;

Que, mediante Carta de fecha 6 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo de la Consultora en Antipiratería y Propiedad Intelectual en América Latina (LAAPIP, por sus siglas en inglés), cursó invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para participar en la Cumbre Deportiva Antipiratería 2019, que se llevará a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 20 y 21 de febrero de 2019;

Que, el INDECOPI ha sido invitado a participar en el Panel que debatirá sobre “La experiencia en el combate a la piratería online. Mejores Prácticas”, que se desarrollará el día 21 de febrero de 2019;

Que, el INDECOPI tiene como una de sus funciones el resguardar todas las formas de propiedad intelectual, entre ellas el Derecho de Autor y los Derechos Conexos y; en ese sentido, la Dirección de Derecho de Autor (DDA) ha realizado acciones de fiscalización y sanción, durante el año 2018, las cuales tuvieron como resultado la suspensión de dominios de varios sitios web en los que se ponían a disposición fonogramas sin la autorización de sus titulares. Asimismo, se ha logrado disminuir la piratería de la señal de televisión por cable, en 51%;

Que, bajo dicho contexto y considerando que según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Presidente del Consejo Directivo constituye la autoridad de mayor nivel jerárquico, siendo una de sus funciones el representar al INDECOPI ante cualquier autoridad nacional e internacional incluidos los organismos de cooperación técnica; resulta pertinente que el señor Ivo Gagliuffi Piercechi participe en la Cumbre Deportiva Antipiratería 2019;

Que, los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y traslados serán asumidos por los organizadores, mientras que el gasto por concepto de pasaje aéreo será asumido por el INDECOPI; y,

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y sus modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ivo Sergio Gagliuffi Piercechi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 20 al 22 de febrero de 2019, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 918,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AMBIENTE

Modifican la R.S. N° 016-2018-MINAM mediante la cual se conformó el Consejo Directivo Transitorio del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

RESOLUCION SUPREMA N° 006-2019-MINAM

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificado por Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); establece que el IIAP es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa;

Que, de conformidad con el numeral 5 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el IIAP se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 23374, modificado por Decreto Legislativo N° 1429, establece que el Consejo Directivo del IIAP está integrado por trece (13) miembros designados mediante Resolución Suprema, cuya composición es la siguiente: Un/a representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente, un/a representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego; un/a representante del Ministerio de la Producción; un/a representante del

Ministerio de Cultura; un/a representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; un/a representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y, un/a representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico - CIAM;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1429, dispone que las instituciones que integran el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 23374, propondrán a sus representantes para la conformación de un Consejo Directivo Transitorio, el mismo que será designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro/a del Ambiente, ejerciendo sus funciones hasta la elección del Consejo Directivo conforme a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del IIAP;

Que, bajo ese marco normativo, a través de la Resolución Suprema N° 016-2018-MINAM, se conformó el Consejo Directivo Transitorio del IIAP;

Que, mediante Oficios N° 000027-2019/SG/MC, N° 017-2019-G.R.AMAZONAS/S.G., N° 087-2019-GRU-GR, N° 109-2019-GOREMAD/GR, N° 27-2019-GRSM/SG, y Oficio s/n-2019-GRH-GRRNGA; el Ministerio de Cultura y los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Huánuco, respectivamente, proponen la designación de sus nuevos representantes ante el Consejo Directivo Transitorio del IIAP, en atención al requerimiento realizado por la Presidenta del IIAP a través del Oficio Múltiple N° 001-2019-IIAP-P; manteniéndose pendiente la propuesta de designación del/de la representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico;

Que, en ese sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 016-2018-MINAM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Conformar el Consejo Directivo Transitorio del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, de acuerdo al siguiente detalle:

Mónica Muñoz Nájjar Gonzales	Representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside
Fabiola María León-Velarde Servetto	Representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
Violeta Bertha Colán Colán	Representante del Ministerio de Agricultura y Riego
Enrique Arévalo Gardini	Representante del Ministerio de la Producción
James Matos Tuesta	Representante del Ministerio de Cultura
Edwin Julio Palomino Cadenas	Representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico
Engell Boris Reátegui Pereyra	Representante del Gobierno Regional de Amazonas
Walter Richar Ferré Rodríguez	Representante del Gobierno Regional de Ucayali
Héctor Vílchez Baldeón	Representante del Gobierno Regional de Madre de Dios
Samuel Eduardo Reyna Rossi	Representante del Gobierno Regional de Loreto
Pedro Bogarín Vargas	Representante del Gobierno Regional de San Martín
Augusto Ethel Alvarado	Representante del Gobierno Regional de

Fuentes Rivera	Huánuco
----------------	---------

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 053-2019-MINCETUR

Lima, 18 de febrero de 2019

Visto, el Memorándum Nº 069-2019-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior, así como el Memorándum Nº 337-2019-MINCETUR/SG de la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM se creó el Consejo Nacional de la Competitividad, como una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de desarrollar e implementar el Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, con Decreto Supremo Nº 063-2016-PCM se establecieron disposiciones para el fortalecimiento del Consejo Nacional de la Competitividad y conforme a ello, mediante su Única Disposición Complementaria Final, se precisó que toda referencia al Consejo Nacional de la Competitividad que se efectúe en cualquier otra norma, disposición o convenio debe entenderse realizada al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización-CNCF;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM señala que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización está integrado por el titular o un representante designado por éste, debiendo ser un funcionario con rango de, al menos, Director General y su designación comunicada a la Secretaría Técnica del referido Consejo a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con posterioridad a ello, mediante Decreto Supremo Nº 038-2019-EF, se modificaron varias disposiciones del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM con el fin de potenciar las funciones del CNCF, entre ellas la regulación del Consejo Directivo, compuesto por diferentes entidades, entre las cuales se encuentra el MINCETUR;

Que, de acuerdo a lo anterior, el MINCETUR, integra el Consejo Directivo del CNCF, a través de un representante Titular que es el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y un representante alterno designado mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, conforme a los documentos del Visto, y según lo establecido por el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR- aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, se estima pertinente que el representante alterno del MINCETUR ante el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización ocupe el cargo de Viceministro/a por ser la autoridad inmediata al Ministro de Comercio Exterior y Turismo en materia de Comercio Exterior;

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala que la designación de los miembros de una Comisión se realiza en función del cargo y solo excepcionalmente puede hacerse en función a la persona que ocupa un determinado cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización creado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM al/a Viceministro/a de Comercio Exterior.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional

DECRETO SUPREMO N° 001-2019-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de julio de 2018, se aprobó la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, con el objeto de otorgar un reconocimiento meritorio a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en el proceso de pacificación nacional, poniendo énfasis en su condición de veteranos militares y policías en situación de retiro o licenciados;

Que, el artículo 8 de la citada Ley, establece que la misma será objeto de reglamentación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior;

Que, los artículos 6 y 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que es función del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; ajustándose los reglamentos a los principios de competencia, transparencia y jerarquía, sin transgredir ni desnaturalizar la ley;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, a fin de regular el otorgamiento del reconocimiento meritorio a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en el proceso de pacificación nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, que consta de siete (07) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales; cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES

Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO

Ministro del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30826, LEY DEL VETERANO DE GUERRA Y DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar el otorgamiento del reconocimiento meritorio a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en el proceso de pacificación nacional poniendo énfasis en su condición de veteranos militares y policías en situación de retiro o licenciados, dispuesto por la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, en adelante la Ley.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad que los Veteranos de Guerra y los Veteranos de la Pacificación Nacional, en situación de retiro o licenciados, mantengan su sentido de pertenencia a la Institución Armada o Policía Nacional en el que prestaron servicios, mediante los procedimientos que establece la presente norma; y de esta forma proyectar a la población en general y a las futuras generaciones de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional su ejemplo, valía y acendrado patriotismo.

Artículo 3. Sobre la acreditación

3.1 Para los Veteranos de Guerra

a) La acreditación se realiza a solicitud del interesado, presentada ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según el formato establecido para tales efectos.

b) Es requisito para la acreditación del Veterano de Guerra, la previa verificación por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de que el solicitante se encuentre incluido en los padrones oficiales del personal militar y policial en situación de retiro o licenciado comprendido en los alcances de las Leyes N° 24053, N° 26511, N° 28796 y N° 29562, bajo su administración.

c) La desestimación de la solicitud presentada no impide o limita la potestad del interesado para requerir nuevamente su acreditación como Veterano de Guerra ante la autoridad competente.

3.2 Para los Veteranos de la Pacificación Nacional

a) La acreditación se realiza a solicitud del interesado, presentada ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según el formato establecido para tales efectos.

b) Es requisito para la acreditación del Veterano de la Pacificación Nacional, que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuente con el informe favorable de la Institución Armada o Policía Nacional, según sea el caso, que indique que el personal militar o policial en situación de retiro o licenciado solicitante se encuentra comprendido en los alcances de las Leyes N° 29031, N° 30554 y N° 30655, confirmando su participación oficial en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y la defensa de la democracia.

c) La desestimación de la solicitud presentada no impide o limita la potestad del interesado para requerir nuevamente su acreditación como Veterano de la Pacificación Nacional ante la autoridad competente.

3.3 Comprobado el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del numeral 3.1 o en el literal b) del numeral 3.2, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas procederá con la emisión de la Resolución que acredite al solicitante como Veterano de Guerra o Veterano de la Pacificación Nacional, según sea el caso.

La emisión del diploma y carné es regulada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

3.4 El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se encuentra facultado para realizar las coordinaciones que resulten necesarias para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3.1 y 3.2; con el Ministerio del Interior, Instituciones Armadas, y Policía Nacional.

3.5 El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera previa a la acreditación, verificará que el solicitante no se encuentre inmerso en el supuesto establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 4. Sobre el Reconocimiento

4.1 El reconocimiento a que se refiere el artículo 3 de la Ley es otorgado al personal militar y policial en situación de retiro o licenciado, que se encuentra acreditado como Veterano de Guerra o como Veterano de la Pacificación Nacional; por medio de una ceremonia pública en que se le hace entrega de un carné y diploma que reconoce su condición.

4.2 La ceremonia pública de reconocimiento es realizada en la sede institucional de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, según sea el caso; del lugar de residencia del personal acreditado.

4.3 El Carné y Diploma que reconocen la condición de Veterano de Guerra o de Veterano de la Pacificación Nacional, son elaborados y entregados conforme al diseño aprobado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5. Día del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional; y acciones conmemorativas

5.1 Las celebraciones por el Día del Veterano de Guerra y Veterano de la Pacificación Nacional se llevan a cabo el 26 de octubre de cada año, a cargo del Ministerio de Defensa a través de las Instituciones Armadas y del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú, respectivamente; quienes en ceremonias diferenciadas en razón al reconocimiento otorgado, honran el valor, patriotismo y sentido de pertenencia de sus integrantes que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional o en el proceso de pacificación nacional.

5.2 Mediante Directiva aprobada por Resolución Ministerial, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior establecen las acciones destinadas a organizar y realizar actividades conmemorativas por el Día del Veterano de Guerra y del Veterano de la Pacificación Nacional; así como, las acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

Artículo 6. De los beneficios del Veterano de Guerra y del Veterano de la Pacificación Nacional

6.1 El carné de Veterano de Guerra o de Veterano de la Pacificación Nacional, constituye el único documento para acceder a los beneficios personales que otorga la Ley.

6.2 Los beneficios personales a los cuales se accede con la sola presentación del carné, son los siguientes:

a. Acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado Peruano; según la frecuencia y horarios que establezca la Institución Pública encargada de su administración.

b. Contar con un lugar reservado y preferencial en la Parada Militar en honor a las Fuerzas Armadas que se realiza cada 29 de julio en la ciudad de Lima y provincias, según el lugar de residencia del Veterano de Guerra y del Veterano de la Pacificación Nacional. El lugar de preferencia es establecido por el Comandante General de Armas de la localidad correspondiente.

c. Contar con un lugar reservado y preferencial en las ceremonias públicas oficiales que se realicen con motivo del aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, según corresponda. El lugar de preferencia es establecido por el Comando responsable de la ceremonia correspondiente.

6.3 Para el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, el Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio del Interior realizarán acciones conducentes a la celebración de convenios de cooperación con empresas privadas, en los cuales se establecerán los términos y condiciones para su acceso.

6.4 Los Ministerios de Defensa e Interior publicarán en sus respectivos portales institucionales los convenios que sean suscritos en el marco de lo dispuesto en el numeral precedente, así como realizará acciones para su difusión, a efectos de garantizar su acceso a los beneficiarios.

6.5 Los Veteranos de Guerra y Veteranos de la Pacificación Nacional que gozan de beneficios y derechos que otorgan otras leyes, percibirán los beneficios que otorga la Ley en forma adicional y no modifican, eliminan o restringen los beneficios y derechos otorgados al amparo de tales leyes.

Artículo 7. Acciones a cargo de los gobiernos regionales y locales

7.1 Los gobiernos regionales y locales aprueban mediante Directiva los lineamientos para la realización acciones de promoción de actividades oficiales dirigidas a honrar y reconocer el valor, entrega y patriotismo de los Veteranos de Guerra y Veteranos de la Pacificación Nacional, dentro de su respectiva jurisdicción.

7.2 Para la formulación de los lineamientos a que se refiere el numeral precedente, los Gobiernos Regionales y Locales podrán realizar consultas al Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, sin perjuicio de la participación de otras instituciones públicas y privadas.

7.3 La asignación del nombre de “Veteranos de Guerra y de la Pacificación Nacional” a plazas públicas, parques, avenidas, calles, alamedas, monumentos públicos o espacios públicos, por parte de los gobiernos regionales y locales se realizará guardando el decoro y respeto a su entrega y patriotismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El personal militar o policial en situación de actividad o disponibilidad, no podrá solicitar su reconocimiento como Veterano de Guerra o Veterano de la Pacificación Nacional, hasta que pase a la situación militar o policial de retiro, según corresponda.

Para los efectos de la presente norma, la situación militar o policial de retiro es aquella que se produce por las causales previstas en las respectivas leyes de situación militar o policial, distinta a aquella que deriva de la imposición de una medida disciplinaria; asimismo, entiéndase la situación de licenciado como aquella otorgada al ciudadano que ha cumplido con el servicio militar conforme a la normativa de la materia.

Segunda.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se encuentra facultado a emitir las normas complementarias que resulten necesarias para efectos de la mejor aplicación de la Ley y su Reglamento.

Tercera.- Las ceremonias públicas en las que se otorga reconocimiento meritorio a los Veteranos de Guerra y a los Veteranos de la Pacificación Nacional, así como la entrega de carné y diploma, son asumidas por las Instituciones Armadas y Policía Nacional, con cargo al presupuesto asignado.

De igual modo, las acciones conmemorativas por el Día del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, que sean realizadas por el Ministerio de Defensa y del Interior, se llevan a cabo con cargo al presupuesto asignado.

Cuarta.- Las Instituciones Armadas y la Policía Nacional, se encuentran facultados para aprobar las disposiciones de carácter interno que estimen necesarias para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, en lo que les resulte concerniente.

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0188-2019-DE-MGP

Lima, 18 de febrero de 2019

Vista, la Carta G.500-0497 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 31 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 104/AdiNavPerú de fecha 17 de diciembre de 2018, el Agregado Naval de Brasil en el Perú ha remitido al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, la Carta S/N del Comandante General del Cuerpo de Infantería de la Marina de Brasil, de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante la cual cursa invitación al Comandante de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú, para participar en el Ejercicio UNITAS AMPHIBIOUS 2019, en el período del 18 al 31 de agosto de 2019; asimismo, previo a dicho ejercicio, considera la ejecución de tres (3) reuniones de planeamiento, entre ellas, la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC), a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 21 al 22 de febrero de 2019;

Que, por Carta V.300-0291 de fecha 22 de enero de 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Agregado Naval de Brasil en el Perú por la invitación cursada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, ha dispuesto la asistencia de personal naval para que participe en las citadas actividades, cuyos nombres se comunicarán oportunamente;

Que, mediante Oficio P.200-235 de fecha 24 de enero de 2019, el Director General del Personal de la Marina propone al Capitán de Navío Mirko Ernesto PACCINI Vega, al Capitán de Fragata Jorge Luis REÁTEGUI García y al Capitán de Corbeta Diego Antonio GRILLO López, para que asistan a la mencionada conferencia; lo que permitirá llevar a cabo las tareas de planeamiento propias de la participación de la Marina de Guerra del Perú en la ejecución del Ejercicio UNITAS AMPHIBIOUS 2019; así como, tener los alcances necesarios para lograr los objetivos propuestos;

Que, de acuerdo con el Documento N° 013-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Mirko Ernesto PACCINI Vega, CIP. 01813833, DNI. 09533213, del Capitán de Fragata Jorge Luis REÁTEGUI García, CIP. 00913467, DNI. 43582715 y del Capitán de Corbeta Diego Antonio GRILLO López, CIP. 00928938, DNI. 43314747, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio UNITAS AMPHIBIOUS 2019, a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 21 al 22 de febrero de 2019; así como, autorizar su salida del país el 20 y su retorno el 23 de febrero de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa de Brasil) - Lima

US\$. 1,514.67 x 3 personas US\$. 4,544.01

Viáticos:

US\$. 370.00 x 3 personas x 2 días US\$. 2,220.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 6,764.01

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito con Gobiernos Locales Provinciales y Distritales para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria durante el año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 042-2019-MIDIS

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 021-2019-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 011-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS y Memorando N° 076-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS, emitidos por la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales; el Informe N° 21-2019-MIDIS/SG/OGPPM y Memorando N° 294-2019-MIDIS/SG/OGPPM, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, los Informes N° 02-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC y N° 054-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC, emitidos por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 24.6 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el caso del Vaso de Leche y de los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Dirección General de Presupuesto Público comunica a la Entidad competente del Gobierno Nacional, el monto global correspondiente el cual es distribuido a nivel de Pliego por dicha Entidad, bajo los criterios determinados de conformidad con la normatividad vigente;

Que, bajo ese marco, mediante Resolución Directoral N° 009-2019-EF-50.01, se aprueban los Lineamientos para la distribución y asignación de los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el Vaso de Leche y los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza, en los Gobiernos Locales, cuyo numeral 4 establece que durante la fase de Ejecución Presupuestaria, las entidades del Gobierno Nacional competente en las materias que conciernen a los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza comunican a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público los montos que serán asignados financieramente a favor de los Gobiernos Locales, en base a los criterios, mecanismos de seguimiento o monitoreo que para efectos de dicha asignación establezcan las referidas entidades competentes;

Que, de otra parte, la Directiva N° 004-2010-PCM-SD, “Normas Específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima”, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM-SD, establece que, para el inicio de la gestión descentralizada del programa transferido, el titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el titular del Gobierno Local respectivo, o los funcionarios a quienes aquellos deleguen, deberán suscribir un Convenio de Gestión, en el que se establecerán las obligaciones y responsabilidades de las partes, así como los objetivos, metas e indicadores a cumplir, con el objeto de garantizar una gestión eficaz y eficiente del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 074-2012-PCM-SD se precisa que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en la citada Directiva N° 004-2010-PCM-SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participen en el Programa de Complementación Alimentaria, señalándose en el literal d) del artículo 6 de dicha norma que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene como función, aprobar, suscribir y supervisar el Convenio de Gestión, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS señalan que el Convenio de Gestión es el documento suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el programa de complementación alimentaria, y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización de las respectivas transferencias presupuestales; siendo que el modelo de Convenio de Gestión se aprueba anualmente por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, y deberá contener, como mínimo, los compromisos por parte de los gobiernos locales detallados en el referido numeral 7.2;

Que, la Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de las competencias atribuidas mediante Ley N° 29792, y a propuesta de la Dirección General de Prestaciones Sociales Descentralizadas (actualmente, Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias), establece los lineamientos y estrategias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, bajo ese marco, mediante el Informe N° 02-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC complementado con el Informe N° 054-2019-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias sustenta y propone el modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, a su vez, mediante Informe N° 21-2019-MIDIS/SG/OGPPM complementado con Memorando N° 294-2019-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable

a la propuesta de modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, en ese contexto, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS y en los Lineamientos para la distribución y asignación de los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el Vaso de Leche y los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza, en los Gobiernos Locales, aprobados por Resolución Directoral N° 009-2019-EF-50.01, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en la documentación descrita en los considerandos precedentes, corresponde aprobar el Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria durante el año 2019;

Que, por otra parte, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, en ese sentido, se estima pertinente autorizar al/a la Viceministro/a de Prestaciones Sociales, a suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria correspondiente al año 2019, con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Modelo de Convenio de Gestión, a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante el año 2019, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al/a la Viceministro/a de Prestaciones Sociales a suscribir los Convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- El/La Viceministro/a de Prestaciones Sociales informará mensualmente al Despacho Ministerial sobre las acciones efectuadas en virtud de la delegación conferida mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación del anexo a que se refiere el artículo 1 precedente, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 056-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el párrafo 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que les fueron asignados para la atención de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2018, y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente de financiamiento, para financiar la continuidad en el Año Fiscal 2019 de las referidas intervenciones; disponiéndose que la incorporación de los créditos presupuestarios se realiza hasta el 31 de marzo de 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sólo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s. 047-2019-RCC/DE y 048-2019-RCC/DEA, remite un proyecto de decreto supremo que autoriza la incorporación vía Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) por la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que no fueron ejecutados al 31 de diciembre de 2018, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de trescientos treinta y cinco (335) intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme el Memorando N° 174-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 200 456 393,00 (DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de ciento nueve (109) Gobiernos Locales, destinado a financiar la continuidad de trescientos treinta y cinco (335) intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y el artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 200 456 393,00 (DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS

CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de ciento nueve (109) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar la continuidad de trescientos treinta y cinco (335) intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 30879, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	200 456 393,00
		=====
TOTAL INGRESOS		200 456 393,00
		=====

EGRESOS		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		200 456 393,00
		=====
TOTAL EGRESOS		200 456 393,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo “Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales”, que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2019, provenientes de las regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 064-2019-EF-50

Lima, 18 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas, denominado Canon Gasífero, que beneficia a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural; siendo que, se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso;

Que, de acuerdo al párrafo 5.2 del artículo 5 de la citada ley, el canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 27506, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-EF, establece que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, así como del 50% del valor de realización o venta descontado los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, deben proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, de otro lado, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 021-2019-EF dispone que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el INEI, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el INEI, mediante Oficio Nº 029-2018-INEI/DTDIS, y por el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio Nº 119-2019-MEM/DGH, la Dirección General de Presupuesto Público ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2019, provenientes de las regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2019, provenientes de las regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Canon; y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2019, provenientes de las regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 068-2019-EF-43

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Clasificación de Cargos es el documento técnico normativo de gestión institucional, que establece la naturaleza, actividades y requisitos mínimos de los cargos que requiere el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, en el marco de los procesos actuales de modernización del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 316-2011-EF-43 se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con el propósito de fortalecer el desarrollo de las competencias y funciones asignadas al Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario contar con profesionales altamente especializados en el rubro;

Que, en virtud a lo antes mencionado, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración ha propuesto modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los requisitos mínimos de los cargos de Ministro, Viceministro y Secretario General;

Que, las referidas modificaciones en el Manual de Clasificación de Cargos cuentan con la opinión favorable de la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias;

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Economía y Finanzas, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del Manual de Clasificación de Cargos

Modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el extremo contenido en los Anexos que forman parte integrante de la Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos que forman parte de la presente norma, serán publicados en los portales web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Modifican los Anexos N°s 04, 05 y 07 de la “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2019”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 064-2019-MINEDU

Lima, 15 de febrero de 2019

VISTO, el Expediente N° UFD2019-INT-0005168; el Informe N° 00009-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, el Memorandum N° 00078-2019-MINEDU/SPE-OPEP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 93 000 000,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el Año Fiscal 2019 por el Ministerio de Educación, así como para el financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales “Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, “Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular”, “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva”, “Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria” y “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, así como acciones centrales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que los recursos a los que se hace referencia en el considerando precedente serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de desempeño durante el año escolar para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados con las actividades detalladas en dicho artículo. Adicionalmente, señala que los referidos recursos, en lo que corresponda, son transferidos hasta el 28 de junio de 2019, según cronograma y las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin;

Que, bajo dicho marco legal, mediante Resolución Ministerial N° 020-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica para la Implementación de los Compromiso de Desempeño 2019, los cuales constituyen un mecanismo de financiamiento por desempeño que otorga recursos adicionales a las Unidades Ejecutoras de Educación (UE) de los pliegos Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por el logro de resultados en su respectiva jurisdicción, establecidos en la Norma Técnica bajo comentario;

Que, con Informe N° 00009-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UFD la Unidad de Financiamiento por Desempeño señala que han identificado errores en los Anexos N°s. 04, 05 y 07 de la denominada “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2019”, aprobada por Resolución Ministerial N° 020-2019-MINEDU, los cuales deben ser corregidos;

Que, por lo antes señalado y siendo que los citados errores alteran lo sustancial del contenido de la Norma Técnica para la Implementación de los Compromiso de Desempeño 2019, resulta necesario modificar los anexos señalados en el considerando precedente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, la Secretaría General, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, la Dirección de Educación Inicial, la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, la Unidad de Seguimiento y Evaluación, la Unidad de Financiamiento por Desempeño, la Unidad de Planificación y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ denominada “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos del Ministerio de Educación”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Anexos N°s 04, 05 y 07 de la “Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2019” aprobada por Resolución Ministerial N° 020-2019-MINEDU, conforme a los Anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, respectivamente, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Aprueban Norma Técnica que establece requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones por parte del Ministerio de Educación a favor de determinadas entidades privadas e instituciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 065-2019-MINEDU

Lima, 15 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 2019-00254525, el Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; y el Informe N° 00107-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la personal y de la sociedad; y que es Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, asimismo, el artículo 12 de la citada Ley señala que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 8 158 400,00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria y secundaria, ubicadas en el ámbito rural y en instituciones educativas públicas que brindan servicio bajo el modelo de servicio educativo Secundaria con Residencia Estudiantil. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano; asimismo establece que el Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos, y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención. El Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la vigencia de la Ley N° 30879. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme al presente artículo. La aplicación de lo establecido en el artículo 36 Ley N° 30879 se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural es responsable de formular e implementar articuladamente las políticas, planes, propuestas pedagógicas de los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano; así como los servicios educativos específicos para el ámbito rural;

Que, mediante el Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; remite una propuesta normativa que establece disposiciones que regulan los requisitos y el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones por parte del Ministerio de Educación a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en instituciones educativas públicas que brindan servicio bajo el "Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural", en el marco de lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 107-2019-MIENDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable respecto de la propuesta de Norma Técnica de Subvención elaborada por la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, por cuanto se mantiene alineado con los documentos de planificación institucional y, desde el punto de vista presupuestal, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 30879, el Ministerio de Educación cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para su implementación hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES);

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección de Educación Secundaria, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de la Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica que establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones por parte del Ministerio de Educación a favor de las entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, para la implementación de propuestas de servicio educativo en Instituciones Educativas Públicas que brindan servicio bajo el modelo de servicio educativo secundaria con residencia estudiantil en el ámbito rural, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la Convocatoria para el otorgamiento de recursos financieros mediante subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan viaje de estudiantes y profesores a Rumanía, para participar en la 11th Romanian Master of Mathematics

RESOLUCION MINISTERIAL N° 067-2019-MINEDU

Lima, 19 de febrero de 2019

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0255909, el Informe N° 00169-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 260-2019-MINEDU-VMGP/DIGEBR, y el Informe N° 047-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00020-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Sociedad Rumana de Matemática, ha cursado invitación a la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana para participar en el evento denominado 11th Romanian Master of Mathematics, a desarrollarse del 20 al 25 de febrero de 2019, en la ciudad de Bucarest, Rumanía;

Que, mediante Carta de fecha 21 de diciembre de 2018, la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana comunica al Ministerio de Educación la relación de estudiantes y profesores seleccionados para formar parte de la delegación que participará en la 11th Master of Mathematics;

Que, el 11th Master of Mathematics es un evento que se caracteriza por su alto nivel de competencia, pues sólo participan los países que obtienen muy buenos resultados en la Olimpiada Internacional de Matemática y tiene como objetivos fomentar el desarrollo y las relaciones de amistad entre los estudiantes de los países participantes, y crear oportunidades de intercambio de información de programas escolares entre los mismo;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un cronograma para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el mismo que se aprueba mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2019-MINEDU se aprobó el cronograma para la participación de las Delegaciones que nos representarán en los Concursos Educativos Internacionales a desarrollarse durante el año 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre los cuales se contempla la participación en la 11th Romanian Master of Mathematics;

Que, mediante Informe N° 047-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR señala que es necesario el viaje de la citada Delegación, toda vez que contribuye y fortalece el perfil de egreso del estudiante establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica; asimismo, genera un impacto positivo en el ámbito escolar, académico y en la sociedad peruana por el reconocimiento que realiza el Estado Peruano a los estudiantes talentosos en ciencias, al nominarlos como representantes de nuestro país y por promover y autorizar su participación en este evento de trascendencia internacional;

Que, con Informe N° 00020-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los estudiantes: DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPALAYA, JOSEPH DANIEL ALTAMIRANO PACHECO, MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ y ALFREDO GUSTAVO BARRA ALVARADO; y de los profesores: JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ y FIDEL GUILLERMO JIMENEZ PASAPERA, en la 11th Romanian Master of Mathematics, toda vez que fortalecerá sus competencias y capacidades científicas, el desarrollo de su talento y su autoestima; así como permitirá mostrar el nivel que tienen nuestros adolescentes talentos de matemática en relación a otros estudiantes del mundo;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores tutores a los que se hace referencia en el considerando precedente los cuales integran la Delegación que participará en la 11th Master of Mathematics, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 026 - Programa Educación Básica para Todos. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaria General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU-SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los estudiantes: DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPALAYA, JOSEPH DANIEL ALTAMIRANO PACHECO, MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ y ALFREDO GUSTAVO BARRA ALVARADO; y de los profesores: JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ y FIDEL GUILLERMO JIMENEZ PASAPERA; para participar en la 11th Romanian Master of Mathematics, que se llevará a cabo del 20 al 26 de febrero de 2019, en la ciudad de Bucarest, Rumanía, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026 - Programa Educación Básica para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPALAYA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 407.91

JOSEPH DANIEL ALTAMIRANO PACHECO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 407.91

MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 407.91

ALFREDO GUSTAVO BARRA ALVARADO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 407.91

PROFESORES:

JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 407.91

FIDEL GUILLERMO JIMENEZ PASAPERA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 407.91

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

INTERIOR

Aprueban asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 261-2019-IN

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTOS:

El Acta de Sesión del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, el Informe N° 000546-2018/IN/OGPP/OPMI, el Informe N° 000078-2019/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto, el Memorando N° 000231-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000451-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el "Fondo Especial de Seguridad Ciudadana", cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, cuya vigencia es permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad

Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia establece que el Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante; y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, concordante con el numeral 12.3 del artículo 12 de los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, aprobados por Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobiernos Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo; por el monto que determine el Comité del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Que, en los artículos 7 y 10 de los referidos Lineamientos para el Funcionamiento del Comité del “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, se dispone que las funciones del Presidente del Comité de Administración es, entre otras, convocar y presidir las sesiones; y, la de sus integrantes es, entre otras, aprobar las actas de las sesiones del Comité de Administración del Fondo;

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior con Informe N° 000546-2018-IN/OGPP/OPMI, realizó el análisis de calificación y priorización de solicitudes de financiamiento de proyectos de inversión remitidos por la UE 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior - Gobierno Nacional, calificando cinco (05) proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana, destinados a combatir la inseguridad ciudadana, para su asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana para el presente Año Fiscal por el importe total de S/ 21 314 142,00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) a fin de ser aprobados por el Comité de Administración del Fondo.

Que, mediante Acta de Sesión de fecha 03 de diciembre de 2018, el Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana aprueba la priorización de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública relacionados a Seguridad Ciudadana, a cargo de la UE 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior por la suma de S/ 21 314 142,00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 458-2017-IN se aprueba la Directiva N° 001-2017-IN “Procedimiento para la Ejecución de los Recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana” cuyo objeto es establecer los procedimientos para la priorización, aprobación, asignación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y, su finalidad consiste en establecer que los recursos de dicho Fondo se transfieran a las Entidades solicitantes con criterios de eficiencia y equidad en actividades, proyectos y programas en materia de Seguridad Ciudadana;

Que, en aplicación del numeral 7.4 de la referida Directiva, la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Memorando N° 000231-2019/IN/OGPP, sustentando en el informe N° 000078-2019/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto y el Memorando N° 000017-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, propone la aprobación de la asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 21 314 142,00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM, que aprueba los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo

Nº 004-2017-IN; y la Resolución Ministerial Nº 458-2017-IN, que aprueba la Directiva Nº 001-2017-IN “Procedimiento para la ejecución de los Recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 21 314 142,00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior conforme al anexo 01 adjunto.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Dirección General de Tesoro y Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, aprobado por Decreto Supremo Nº007-2012-PCM.

Regístrese comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 261-2019-IN

ITEM	UNIDAD EJECUTORA	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES	NOMBRE DEL PROYECTO	ASIGNACIÓN FESC 2018
Unidad Ejecutora 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (M.INTERIOR)				
1	032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MININTER	2235208	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL EN LA COMISARIA PNP PILPICHACA D DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA - REGIÓN HUANCVELICA	2,793,697.00
2		2250455	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE LAS COMISARIAS PNP YAULI D Y HUANDO D DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA DE LA REGIÓN HUANCVELICA	5,974,629.00
3		2235168	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE LAS COMISARIAS PNP CONGALLA D, CCOCHACCASA D Y JULCAMARCA D DE LA PROVINCIA DE ANGARAES - REGIÓN DE HUANCVELICA	8,148,727.00
4		2167634	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA COMISARIA PNP PURUS, DISTRITO DE	4,018,805.00

		PURUS, PROVINCIA DE PURUS, DEPARTAMENTO DE UCAYALI - REGIÓN POLICIAL ORIENTE .	
5	2311617	CREACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL DE LA COMISARIA PNP DE LA DESPENSA DE LA REGIÓN POLICIAL LAMBAYEQUE REGIÓN LAMBAYEQUE	378,284.00
TOTAL DE RECURSOS A FINANCIAR GOBIERNO NACIONAL - OGIN			21,314,142.00

Designan Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 270-2019-IN

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Segundo Gustavo Martinez Suarez en el cargo público de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan Director de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 271-2019-IN

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de Director de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fermín Salvador Ventura Dávila en el cargo público de Director de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan Director de la Oficina de Estudios de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 272-2019-IN

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1508-2018-IN, de fecha 11 de diciembre de 2018, se designó al señor Segundo Gustavo Martinez Suarez en el cargo público de Director de la Oficina de Estudios de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada, correspondiendo designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Segundo Gustavo Martinez Suarez al cargo público de Director de la Oficina de Estudios de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Grober Esteban Ruiz Chipana en el cargo público de Director de la Oficina de Estudios de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Representante Permanente del Perú ante la OEA

RESOLUCION SUPREMA N° 024-2019-RE

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 167-2016-RE, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0801-2016-RE, se fijó el 15 de octubre de 2016, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington DC, Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington DC, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican 3 Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCION JEFATURAL N° 013-2019-PERU-COMPRAS

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 000006-2019-PERÚ COMPRAS-DSI, de fecha 25 de enero de 2019, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe N° 000024-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los

acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la "Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe N° 000006-2019-PERÚ COMPRAS-DSI, sustenta la modificación de tres (3) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, en lo referido a sus características, forma farmacéutica y concentración; precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 0000024-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con el sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de tres (3) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS y en uso de la atribución conferida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar tres (3) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN DEL BIEN (Denominación de la Ficha Técnica)	VERSIÓN
1	MONONITRATO DE ISOSORBIDA, 40 mg, TABLETA	02
2	OLMESARTÁN, 40 mg, TABLETA	02
3	VORICONAZOL, 200 mg, INYECTABLE	02

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Designan temporalmente Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PERÚ COMPRAS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 014-2019-PERU-COMPRAS

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 000012-2019-PERÚ COMPRAS-OA de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Administración, el Memorando Nº 000053-2019-PERÚ COMPRAS-GG de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia General y, el Memorando Nº 000046-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con Decreto Supremo Nº 052-2019-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 021-2018-PERÚ COMPRAS, se designa al señor Enrique Luis Alexander Chueca León, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante carta de fecha 12 de febrero de 2019, el citado profesional ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la misma que se ha visto por conveniente aceptar;

Que, el artículo 71 del Reglamento Nº 002-2019-PERÚ COMPRAS, denominado Reglamento Interno de los/las servidores/as Civiles de la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 005-2019-PERÚ COMPRAS-GG, establece que la designación temporal de puesto es la acción administrativa de desplazamiento que permite al/la servidor/a civil asumir funciones de cargos de conducción o dirección, siempre que cumpla con el perfil o requisito del puesto materia de designación;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1018; el Reglamento Nº 002-2019-PERÚ COMPRAS, denominado Reglamento Interno de los/las servidores/as Civiles de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 005-2019-PERÚ-COMPRAS-GG y, en uso de la atribución conferida por el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 19 de febrero de 2019, la renuncia del señor Enrique Luis Alexander Chueca León al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar temporalmente a partir de la fecha, a la señora Bárbara Lem Conde, Gerente General, en el puesto de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Aceptan renuncias y encargan funciones de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 032-2019-INBP

San Isidro, 18 de febrero de 2019

VISTAS:

La Carta S/N de fecha 18 de febrero de 2019, del Licenciado Walter Edison Mendoza Gutiérrez, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto; la Carta Nº 003-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, de la Ingeniera Isabel Jacqueline La Rosa Valladares, Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones; y, la Carta S/N de fecha 18 de febrero de 2019, de la Abogada Katherine del Rocío Pinillos García, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 193-2018-INBP, de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó al Licenciado Walter Edison Mendoza Gutiérrez en el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de febrero de 2019, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 001-2019-INBP, de fecha 03 de enero de 2019, se designó a la Ingeniera Isabel Jacqueline La Rosa Valladares en el cargo de Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta Nº 003-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 002-2019-INBP, de fecha 03 de enero de 2019, se designó a la Abogada Katherine del Rocío Pinillos García en el cargo de Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de febrero de 2019, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Licenciado Walter Edison Mendoza Gutiérrez en el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Ingeniera Isabel Jacqueline La Rosa Valladares en el cargo de Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Abogada Katherine del Rocío Pinillos García en el cargo de Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- ENCARGAR a partir de la fecha al Abogado JUAN MANUEL TRILLO FLORES, Director de la Oficina de Administración, el cargo de confianza de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

Designan Asesora de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 033-2019-INBP

San Isidro, 18 de febrero de 2019

VISTOS:

La Nota Informativa N° 128-2019-INBP/OA/URH, de fecha 18 de febrero de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Nota Informativa N° 128-2019-INBP/OA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Asesora de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Abogada BERIOSKA MILAGROS ZEBALLOS ANDIA, en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación de la funcionaria designada, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 060-00-0000003-SUNAT-7G0000

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Trujillo, 6 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad que actualmente desempeñan funciones distintas a las asignadas mediante Resolución de Intendencia Nº 060-00-0000001-SUNAT-6G0000, 060-00-0000005-SUNAT-6G0000 y 060-00-0000005-SUNAT-7G0000 de fecha 19 de enero del 2016, 07 de febrero del 2017 y 22 de mayo del 2018, respectivamente;

Que el literal l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 y el inciso l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad a los funcionarios que se indican a continuación:

- García Gamboa José Daniel
- Ignacio Sierra Dyana Flor
- Morales Chirito Ricardina Edith

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA
Intendente (e)
Intendencia Regional la Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan Secretaria Técnica de Integridad Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 012-2019-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 082-2019-CE-PJ, de fecha 13 de febrero de 2019; y, el Oficio N° 013-2019-CEPJ-CS/JTG, cursado por la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que encontrándose vacante el cargo de Secretario Técnico de Integridad Judicial, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 082-2019-CE-PJ, del 13 de febrero de 2019; y, a fin de dar continuidad a las labores propias de dicha Secretaría, la señora Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial propone que se designe a la abogada Jessie Liliana Trevejo Núñez como Secretaria Técnica de Integridad Judicial, a partir de la fecha.

Segundo. Que, evaluada la hoja de vida de la referida profesional; así como, sus antecedentes académicos y profesionales, y su experiencia laboral, deviene en pertinente su aprobación, procediéndose a la respectiva designación.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada Jessie Liliana Trevejo Núñez, en el cargo de Secretaria Técnica de Integridad Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión de Integridad Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, funcionaria designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Disponen traslado de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Sullana

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 040-2019-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los señores Luis Alberto Lalupú Sernaqué y Néstor Humberto Morales Pereyra, Jueces Especializados titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Sullana, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante documento presentado el 7 de setiembre de 2018, obrante de fojas 1 a 4, el señor Luis Alberto Lalupú Sernaqué, Juez Especializado de Trabajo de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de

Lambayeque; y el señor Néstor Humberto Morales Pereyra, Juez Especializado de Trabajo de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana; solicitan libre y voluntariamente sus traslados mediante permuta. La petición está sustentada en lo establecido en el artículo 81 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Resolución N° 298-2016-CNM y sus modificatorias.

Segundo. Que los señores jueces especializados titulares pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81 establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, en el presente caso se advierte de la solicitud y sus recaudos, que se trata de dos jueces especializados titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que, efectivamente, pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios.

Quinto. Que, en tal sentido, los señores jueces especializados solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellos; por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta de los jueces recurrentes no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 101-2019 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Deur Morán. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de permuta presentada por los señores jueces recurrentes; en consecuencia, disponer el traslado del señor Luis Alberto Lalupú Sernaqué, Juez titular del Juzgado Especializado de Trabajo de Lambayeque, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; y el traslado del señor Néstor Humberto Morales Pereyra, Juez titular del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, Corte Superior de Justicia de igual nombre, al Juzgado Especializado de Trabajo de Lambayeque, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Cursar oficio al órgano competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Sullana, señores jueces recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Disponen que en las Cortes Superiores de Justicia se efectúe la menor rotación de personal de los órganos jurisdiccionales, que fue capacitado para realizar el inventario físico de los procesos judiciales, a fin de evitar errores en el registro de la información

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 061-2019-CE-PJ

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 724-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 077-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 251-2013-CE-PJ de fecha 30 de octubre de 2013, se dispuso que el inventario físico de procesos judiciales (principales, incidentes y otros), se realice la primera quincena de enero de cada año; asimismo, el artículo segundo de dicha resolución administrativa establece que durante la segunda quincena de diciembre de todos los años, los órganos jurisdiccionales realizarán la depuración de expedientes en condición de ser remitidos al archivo definitivo.

Segundo. Que, mediante Oficios Nros. 12180-2017-CE-PJ y 3980-2018-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial los resultados del inventario físico de procesos judiciales del año 2016; y solicitó que emita un informe sobre el mismo.

Tercero. Que, mediante Oficio N° 724-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 077-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

1) Para la evaluación del inventario físico de procesos judiciales del año 2016, se tomó en cuenta la base de datos estadísticos de los Años Judiciales 2016 y 2017 y la correspondiente al período de enero a julio de 2018, remitidas por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; así como el resultado de los inventarios físicos de procesos judiciales correspondientes a los años 2015 y 2017.

2) Del resultado del inventario físico de procesos judiciales al 31 de diciembre del año 2016, ascendente a 1'152,422 expedientes, se observó una diferencia de 153,328 expedientes respecto a la carga pendiente en trámite al 1 de enero del año 2017, también denominada carga inicial, registrada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ-FEE), la cual equivale a 999,094 expedientes.

3) De la revisión de los inventarios físicos de procesos judiciales correspondientes a los años 2015 y 2017, se observó que la diferencia entre lo registrado en el inventario físico y la carga inicial se ha ido incrementando en veintiún Cortes Superiores de Justicia, siendo la Corte Superior de Justicia de Piura la que registró el mayor incremento; mientras que dicha diferencia ha ido disminuyendo en doce Cortes Superiores de Justicia, siendo la Corte Superior de Justicia de Lambayeque la que registró la mayor disminución.

4) El principal motivo de la diferencia entre lo registrado en el inventario físico al 31 de diciembre de un determinado año judicial y la carga inicial al 1 de enero del siguiente año judicial, proviene del registro erróneo de la información estadística de los procesos judiciales (principales, incidentes y otros), correspondiente al estado, especialidad y subespecialidad del proceso, en el que estaría incurriendo el personal jurisdiccional encargado de realizar el inventario en cada dependencia judicial.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 164-2019 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en las Cortes Superiores de Justicia se efectúe la menor rotación del personal de los órganos jurisdiccionales, que fue capacitado para realizar el inventario físico de los procesos judiciales; a fin de evitar errores en el registro de la información.

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia dispondrán las acciones respectivas para el cumplimiento y supervisión de la realización del Inventario de Procesos Judiciales (principales, incidentes y otros), conforme a las disposiciones establecidas en los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 251-2013-CE-PJ, elaborado cada año por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, el cual involucra a las áreas de Informática y Estadística, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura y órganos jurisdiccionales de la Corte Superior, de tal manera que año a año la diferencia entre lo registrado en el inventario físico en todas las etapas del proceso judicial al cierre de un determinado año judicial, en contraste con la cantidad de expedientes pendientes en trámite al inicio del siguiente año judicial, vaya tendiendo a “CERO” en todas las Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Informática y la Subgerencia de Estadística a través de los funcionarios responsables de cada Corte Superior deberán reforzar la capacitación del personal jurisdiccional para la realización de los inventarios físicos de procesos judiciales, y tomarán las acciones pertinentes a fin de evitar el registro erróneo de la información estadística de los procesos judiciales (principales, incidentes y otros) por parte del personal responsable de los órganos jurisdiccionales, debiendo la Gerencia de Informática y la Subgerencia de Estadística, al término del inventario, informar a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Gerencia General, sobre el grado de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por parte de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como de los funcionarios responsables de las cortes superiores de justicia que presenten diferencias superiores al 3%, entre el inventario físico de procesos judiciales al 31 de diciembre de cada año con respecto a la carga pendiente de los procesos judiciales al 1 de enero del año siguiente.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable del Equipo Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban el “Plan de Trabajo del Programa de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad - 2019”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 064-2019-CE-PJ

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 047-2019-P-CPAJPCV y JC-CS-PJ cursado por la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Jueza Suprema Janet Tello Gilardi remite el Plan de Trabajo del Programa de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad - 2019, que ha sido elaborado en base al Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial 2016-2021, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, del 7 de abril de 2016; precisando que el referido Plan Nacional se estructura en 11 ejes de trabajo:

- 1) Niñas, niños y adolescentes.
- 2) Adolescentes en conflicto con la ley penal.
- 3) Adulto mayor.
- 4) Persona con discapacidad.
- 5) Pueblos indígenas.
- 6) Victimización.

- 7) Privación de la libertad.
- 8) Migración y desplazamiento.
- 9) Género.
- 10) Servicios al usuario en condición de pobreza y otras causales de vulnerabilidad; y,
- 11) Eficacia de las Reglas de Brasilia.

Segundo. Que el referido documento señala los objetivos correspondientes a cada uno de los ejes mencionados, estableciendo los resultados esperados, metas para el año 2019, estrategias de implementación, productos; y su respectiva programación.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el Plan de Trabajo Anual, y en mérito al Acuerdo N° 183-2019 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Trabajo del Programa de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad - 2019”; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- El referido Plan de Trabajo se encuentra contenido en el documento anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan funcionamiento del Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria del distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 072-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 027-2019-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco solicita la conversión del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, a órgano jurisdiccional permanente de la Corte Superior.

Segundo. Que el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal elaboró el Informe N° 005-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, señalando lo siguiente:

a) De acuerdo a lo informado por la Administración de la Corte Superior de Justicia de Pasco, desde la creación del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Yanahuanca se ha prorrogado su funcionamiento; habiéndose emitido la Resolución Administrativa N° 324-2018-CE-PJ, mediante la cual se prorroga su funcionamiento hasta el 28 de febrero de 2019. Este órgano jurisdiccional tiene una carga que va incrementándose anualmente y cumpliendo con el estándar de producción; compromiso asumido por este juzgado y la necesidad de que sea permanente para que la Provincia de Daniel Alcides Carrión cuente con un órgano especializado en materia penal; y se mejore el servicio de administración de justicia.

b) Conforme al análisis realizado, se ha verificado el cumplimiento de la producción de acuerdo al estándar establecido en la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ para los órganos jurisdiccionales en el nuevo sistema procesal penal, contando a noviembre de 2018 con una carga procesal de 184 expedientes en trámite; lo que representa la continuidad del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Yanahuanca; y

c) Asimismo, se solicita a la Administración de la Corte Superior de Pasco sustente su pedido de conversión a permanente con un informe cualitativo y cuantitativo, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, informando la producción y audiencias realizadas.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 213-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta de conversión a órgano permanente del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Yanahuanca, Corte Superior de Justicia de Pasco; debiéndose remitir un informe bajo los lineamientos de la Directiva N° 007-2018-CE-PJ, aprobada por la Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo hasta el 31 de agosto de 2019, el funcionamiento del Juzgado Transitorio de Investigación Preparatoria del Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Corte Superior de Justicia de Pasco.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la mencionada Corte Superior; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

Presidente

Aceptan renuncia de magistrado al cargo de Presidente e integrante de la Comisión de Integridad Judicial, y dejan sin efecto designación de Secretaria Técnica de Integridad Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 082-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 335-2018-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2018; y, el Oficio Nº 01-2019/CIJU-P, cursado por el señor doctor César San Martín Castro, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 335-2018-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2018, entre otras disposiciones, se aprobó la creación de la Comisión de Integridad Judicial, la misma que está presidida por el Juez Supremo titular César San Martín Castro.

Asimismo, se designó a la abogada Lucy Macarena Zare Chávez, como Secretaria Técnica de Integridad Judicial.

Segundo. Que el señor Juez Supremo titular César San Martín Castro remite su renuncia irrevocable a la Presidencia y a ser miembro de la Comisión de Integridad Judicial, que fuera conformada según consta en la Resolución Administrativa Nº 335-2018-CE-PJ; señalando que instalada dicha Comisión y desarrolladas las actividades preliminares e iniciales, no ha sido posible consolidarlas por las razones que expone.

Tercero. Que cabe destacar que el Juez Supremo titular César San Martín Castro desarrolló las labores encomendadas para la pre instalación de la Comisión de Integridad Judicial; así como durante la instalación y post instalación de la misma, con profesionalismo, dada la relevancia de la implementación de los Sistemas de Gestión de Riesgo Anti-soborno en el Poder Judicial. Por lo que, es pertinente emitir pronunciamiento al respecto y también sobre la Secretaría Técnica de la referida Comisión.

En consecuencia, evaluada la renuncia formulada; y en mérito al Acuerdo Nº 229-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia, por encontrarse de viaje por comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Juez Supremo titular doctor César San Martín Castro, al cargo de Presidente e integrante de la Comisión de Integridad Judicial.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento al mencionado Juez Supremo titular por la labor desempeñada como Presidente e integrante de la Comisión de Integridad Judicial; agradeciéndosele por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo en el Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la designación de la abogada Lucy Macarena Zare Chávez, como Secretaria Técnica de Integridad Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, al señor Juez Supremo titular interesado, a la funcionaria interesada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Designan Presidenta e integrante de la Comisión de Integridad Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 083-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 082-2019-CE-PJ, de la fecha.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento sobre la Presidencia de la Comisión de Integridad Judicial, en mérito a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 082-2019-CE-PJ, de la fecha.

Segundo. Que dada la importancia y relevancia de la implementación de los Sistemas de Gestión de Riesgo Anti-soborno en el Poder Judicial, alineado con los objetivos estratégicos de la organización, que se encuentran plasmados en el “Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 - 12.2021”, aprobado por Resolución Administrativa Nº 335-2018-CE-PJ; resulta necesario que se designe a los Jueces Supremos que presidirá e integrará la Comisión de Integridad Judicial, para la consecución de sus objetivos.

En consecuencia; y en mérito al Acuerdo Nº 230-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia, por encontrarse de viaje por comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, como Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial.

Artículo Segundo.- Designar al señor Juez Supremo titular Carlos Giovanni Arias Lazarte, como integrante de la Comisión de Integridad Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, a la Jueza Suprema y Juez Supremo titulares designados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Modifican R.J. Nº 025-2019-J-OCMA-PJ y reprograman Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas a las Cortes Superiores de Justicia de Tacna y Moquegua

RESOLUCION DE JEFATURA Nº 034-2019-J-OCMA-PJ

Lima, dieciocho de febrero del dos mil diecinueve

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL (OCMA);

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto legislativo N° 767, concordado con el artículo 105 inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y los literales 1) y 2) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA- aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, debe disponerse la realización de visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19, 20 e incisos 1) y 3) del artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Jefatura Suprema N° 025-2019-J-OCMA-PJ de fecha 06 de febrero del 2019, esta Jefatura Suprema dispuso la reprogramación de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas, para el presente año 2019, a los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Sullana, Arequipa, Apurímac, Ventanilla y Lima Este.

Sin embargo, siendo un hecho público y notorio que debido a las lluvias torrenciales y desborde de los ríos que han generado significativas amenazas contra la vida y la salud de la población en la Región de Piura y la incidencia de graves epidemias según el diagnóstico médico difundido y que no han podido ser controladas, que han fundamentado la declaratoria de Zona de Emergencia, atendiendo a la Política Preventiva de esta Jefatura Suprema corresponde reprogramar la fecha de las Visitas Judiciales, dispuesta mediante Resolución N° 25-2019-J-OCMA-PJ, en el extremo que fija fecha de Visita Judicial Ordinaria e Inspectiva a la Corte Superior de Justicia de Piura del 07 al 09 de marzo del 2019 y a la Corte Superior de Justicia de Sullana del 14 al 16 de marzo del 2019; y, a efecto de no ver afectada la labor contralora se dispone la realización de la Visita Judicial Ordinaria e Inspectiva a las Cortes Superiores de Justicia de Tacna y Moquegua en las fechas antes indicadas, respectivamente, para no afectar el cronograma de visitas ya propuestas. Por tales razones:

SE RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución de Jefatura Suprema N° 025-2019-J-OCMA-PJ de fecha 06 de Febrero del 2019 así como su respectivo Anexo, en el extremo que señaló fecha de realización de Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas a las Corte Superiores de Justicia de Piura del 07 al 09 de marzo y Sullana del 14 al 16 de marzo del año 2019, REPROGRAMÁNDOSE en su lugar Visitas Judiciales Ordinarias e Inspectivas a la Corte Superior de Justicia de Tacna del 07 al 09 de Marzo del 2019 y a la Corte Superior de Justicia de Moquegua del 14 al 16 de Marzo del 2019, conforme al cronograma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

VICENTE RODOLFO WALDE JAÚREGUI
Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA N° 034-2019-J-OCMA-PJ

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
MARZO	07,08 y 09	TACNA
	14,15 y 16	MOQUEGUA
	21,22 y 23	AREQUIPA
ABRIL	04,05 y 06	APURÍMAC

	25,26 y 27	VENTANILLA
MAYO	09,10 y 11	LIMA ESTE

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan representantes de la Corte Superior de Justicia del Callao que formarán parte de los Comités Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao, y de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana de los distritos de La Punta, Bellavista, La Perla y Carmen de la Legua

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 149-2019-P-CSJCL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 18 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio Múltiple N° 001-2019-GRC/GRDND CYSC-CORESEC-ST, cursado por el señor José Sosa Dulanto Badiola, Secretario Técnico del CORESEC Callao, el Oficio N° 01-2019-EM-PS-CSJCL/PJ y la Resolución Administrativa de Presidencia N° 846-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 28 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crearon los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, los cuales son los encargados de formular planes, programas, proyectos y directivas referidas a seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones dentro del marco de la política nacional programada por el CONASEC.

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece como instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaria Técnica; b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana; c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana; y d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana. Asimismo, de acuerdo al marco normativo descrito en la Ley N° 27933, cada uno de los Comités de Seguridad Ciudadana se encuentran integrados entre otros, por un representante del Poder Judicial designado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 012-2003-IN, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, estipula que los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son órganos técnicos normativos que formulan las políticas sobre seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia territorial.

Que, así también, el artículo 18 indica que los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana son órganos ejecutivos encargados de planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana que se desarrollen en el ámbito del distrito capital o cercado y, eventualmente, a nivel provincial cuando la naturaleza de la problemática lo requiera. Finalmente, el artículo 23 del mismo cuerpo normativo determina que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son órganos ejecutivos y constituyen las cédulas básicas del Sistema, encargados de planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, es atribución de la Presidenta de esta Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio administración de justicia en beneficio de los justiciables y, conforme a la normatividad vigente antes referida, corresponde adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para designar y/o ratificar a los representantes de la Corte Superior de Justicia del Callao ante los Comités Regional, Provincial y Distritales de Seguridad Ciudadana del Callao, a fin de que continúen con el desarrollo de las actividades tendientes a alcanzar los objetivos trazados.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte den los numerales 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los representantes de la Corte Superior de Justicia del Callao, quienes formarán parte de los Comités Regional, Provincial y Distrital de Seguridad de Ciudadana del Callao, así como de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana de los distritos de La Punta, Bellavista, La Perla y Carmen de la Legua, conforme al siguiente detalle:

COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA	REPRESENTANTE
Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Callao	Econ. Pedro Martín Yañez Sánchez, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Comité Provincial de Seguridad Ciudadana del Callao	Abg. Luis Armando Marill Del Aguila, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Callao	Abg. Freddy Marcos Candiotti Lizana, Analista I de la Gerencia de Administración Distrital
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Bellavista	Lic. Matilde Gladys Hugo Huaranga, encargada de la Oficina de Bienestar Social
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Carmen de la Legua	Sra. Gaby Sonia Luna Pino, servidora del Módulo de Familia
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Perla	Lic. Graciela Del Carmen Urquiaga Calderón, servidora del Equipo Multidisciplinario
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Punta	Lic. Romi Janet Ruiz Pina, servidora del Equipo Multidisciplinario

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerente de Administración Distrital, Coordinador de la Oficina de Imagen Institucional, Gobierno Regional del Callao, Municipalidad Provincial del Callao, Municipalidad Distrital de La Punta, Municipalidad Distrital de Bellavista, Municipalidad Distrital de La Perla, Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, Jefe de la Región Policial Callao de la Policía Nacional del Perú, y de los miembros integrantes de los mencionados Comités, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

Reconforman la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 74-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, catorce de febrero del dos mil diecinueve.-

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 024-2019-CE-PJ, de fecha 16 de enero de 2019; la Resolución Administrativa Nº 269-2019-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 2017, Correlativo Nº 476111-2017, el señor Presidente del Poder Judicial resolvió constituir las Comisiones Distritales de Justicia de Género en las Cortes Superiores de Justicia del país, con el objetivo de implementar la transversalización del enfoque de género en todos los niveles y estructuras organizacionales del Poder Judicial, con la finalidad de dirigir la política judicial con enfoque de género, mediante la adopción de medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad y acceso a la justicia con igualdad de género, en coordinación constante con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Segundo: En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 036-2018-P-CSJV-PJ se conformó la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año Judicial 2018, siendo luego esta reconfirmada mediante Resolución Administrativa N° 269-2018-P-CSJV-PJ. Cabe precisar, que en esta comisión no se integró a un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, habiéndose realizado las conformaciones conforme lo regulado en la Resolución de fecha 3 de octubre de 2017, Correlativo N° 476111-2017.

Tercero: No obstante, mediante Resolución Administrativa N° 024-2019-CE-PJ se modificó el segundo párrafo del artículo primero de la Resolución de fecha 3 de octubre de 2017, Correlativo N° 476111-2017, estableciéndose que las Comisiones Distritales de Justicia de Género en las Cortes Superiores de Justicia del país deberán encontrarse integradas por un/a juez/a superior titular, un/a juez/a especializado/a titular de familia, penal o constitucional, y un/a juez/a de paz letrado/a titular, un secretario técnico y un órgano de apoyo.

Cuarto: En tal sentido, resulta pertinente reconfirmar la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año Judicial 2019, la misma que deberá desarrollar las siguientes funciones principales, en coordinación con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial: a) Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, monitorear y supervisar las políticas, planes y acciones institucionales y de gestión dirigidas a garantizar la igualdad de género; b) Promover e implementar herramientas de gestión con enfoque de género; c) Impulsar la institucionalización de una cultura con perspectiva de género; d) Monitorear y evaluar el proceso de implementación de la política; e) Promover la coordinación interinstitucional, regional y municipal; f) Brindar información estadística; g) Formular propuestas de creación y/o conversión de órganos jurisdiccionales; h) Promover propuestas normativas con enfoque de género; i) Diseñar e implementar planes de capacitación; j) Planificar su presupuesto, si fuera el caso; y, k) Promover convenios de cooperación, esta Presidencia debe proceder a realizar la reconfirmación de la citada comisión.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República del país, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFIRMAR la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019, la misma que se encontrará integrada según se detalla a continuación:

MAGISTRADOS	CARGO	CONDICIÓN
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	Juez Superior Titular	Presidenta
Dr. Roy Esteban Alva Navarro	Juez Especializado Civil y Familia Titular	Integrante
Dra. Angela Rengifo Carpio	Juez Titular de Paz Letrado	Integrante
PERSONAL ADMINISTRATIVO	CARGO	CONDICIÓN
Abog. Milagros del Pilar De la Cruz Crisolo	Asistente de la Administración del Modulo Penal	Secretaria Técnica
Lic. Alexis Reynaldo Mendoza Quevedo	Responsable del Área de Imagen y Prensa	Personal de Apoyo

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital brinde el apoyo respectivo en la consecución de actividades durante el presente año 2019.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Administración Distrital; y magistrados y personal jurisdiccional y administrativo interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

**Reconforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
para el Año Judicial 2019**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 75-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 191-2017-P-CSJV-PJ y el Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 29 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ, denominada “Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”, cuya finalidad es optimizar el sistema de justicia a través de una adecuada implementación del sistema de medición del desempeño judicial, en función a una eficiente asignación de recursos públicos y oportuna toma de decisiones por parte del órgano de gobierno del Poder Judicial.

Segundo: La Directiva indicada refiere que cada Corte Superior de Justicia del país cuenta con una Comisión Distrital de Productividad Judicial, cuya finalidad es monitorear el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales liquidadores, transitorios y permanentes; asimismo, menciona que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial estarán constituidas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, un Juez elegido por Sala Plena, el Gerente de Administración Distrital y el encargado del Área de Estadística quien actuará como Secretario Técnico.

Tercero: En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N.º 191-2017-P-PJ de fecha 20 de abril de 2017, se conformó la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Posteriormente, el 29 de enero de 2019, en Sesión de Sala Plena, los señores Jueces Superiores Titulares de este Distrito Judicial designaron a la doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, como miembro de la Comisión Distrital de Productividad Judicial; resultando pertinente reconformar la comisión para el presente Año Judicial 2019.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, y como tal se encuentra facultado para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2019, la cual estará integrada según se detalla a continuación:

COMISIÓN DISTRITAL DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA		
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Presidente

Dra. Doris Rodríguez Alarcón	Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura	Miembro
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	Presidenta de la Segunda Sala Laboral Permanente de Ventanilla	Miembro
Dra. María Nivanet Roca Rodríguez	Administradora Distrital	Miembro
Lic. Yuri Sánchez Acostupa	Encargado de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Secretario Técnico

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión Distrital de Productividad Judicial cumpla con las competencias establecidas en el numeral 6.4. de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y demás normas administrativas que corresponden.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento el contenido de la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Nacional de Productividad Judicial, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, magistrados y servidores designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Oficializan acuerdo mediante el cual se restringe la competencia notarial a 24 Juzgados de Paz Urbanos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 78-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS: El acta de sesión extraordinaria de sala plena de fecha 21 de diciembre de 2018; Oficio N° 062-2019-ONAJUP-CE-PJ y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Informe N° 007-2018-ODAJUP-CSJV-PJ, de fecha 2 de julio de 2018, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (en adelante, ODAJUP) informó sobre la necesidad de establecer la competencia notarial de los Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en razón a que en este distrito judicial se encuentran funcionando notarías públicas que limitan la función notarial del Juez de Paz Urbano.

Segundo: En atención a ello, mediante Resolución Administrativa N° 276-2018-P-CSJV-PJ, de fecha 17 de julio de 2018, se conformó la Comisión para la Determinación de las Competencias Notariales de los Juzgados de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a fin de determinar la función notarial de los Juzgados de Paz Urbano de este distrito judicial.

Tercero: Mediante Informe de fecha 16 de noviembre de 2018, la referida comisión concluyó que, teniendo en cuenta la existencia de notarías en este distrito judicial, la situación geográfica de los Juzgado de Paz, la accesibilidad de la población hacia dichas notarías y el pronunciamiento remitido por el Colegio de Notarios del Callao, los Juzgados de Paz Urbano de esta Corte Superior de Justicia no deben ejercer la función notarial.

Cuarto: Sobre el particular, los señores Jueces Superiores Titulares acordaron por unanimidad aprobar la propuesta formulada por la Comisión para la Determinación de las Competencias Notariales de los Juzgados de Paz Urbanos, en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de la Sala Plena, llevada a cabo el 21 de diciembre de 2018. Posteriormente, mediante Oficio N° 1289-2018-P-CSJV/PJ, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Presidencia elevó en consulta a la Oficina Nacional de Justicia de Paz el referido acuerdo, a fin de que se pronuncie sobre si corresponde a la Presidencia expedir la resolución administrativa que suprime las competencias notariales de los señores jueces de Paz Urbano o al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Quinto: Frente a ello, mediante Oficio N° 062-2019-ONAJUP-CE-PJ, cursado el 14 de febrero de 2019, el señor doctor Luis Fernando Meza Farfán, Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz, señaló que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 28924, Ley de Justicia de Paz, los Juzgados de Paz ubicados en los centros poblados donde no existe notario pueden ejercer ciertas funciones notariales, siendo facultad de las Cortes Superiores de Justicia del país determinar cuáles son los juzgados de paz que cuentan con dichas funciones notariales y cuáles no.

Sexto: En esta misma línea ideas, la Oficina Nacional de Justicia de Paz indicó que la decisión adoptada el 21 de diciembre de 2018 por la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia, mediante el que se restringe la competencia notarial a los veinticuatro (24) Juzgados de Paz Urbano de este Distrito Judicial, se encuentra conforme a lo dispuesto por la citada normativa, no requiriéndose algún trámite adicional ni aprobación del nivel central. Por lo que, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo N° 38-2018, adoptado en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de la Sala Plena, llevada a cabo el 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se restringe la competencia notarial a los veinticuatro (24) Juzgados de Paz Urbano de este Distrito Judicial. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad funcional.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento el contenido de la presente resolución de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Nacional de Justicia de Paz, Colegio de Notarios de Lima, Colegio de Notarios del Callao, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y de los Jueces de Paz Urbano de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 004-2019-DP

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 107-2019-DP/PAD que solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial, del 20 al 27 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento de visto, el Defensor del Pueblo se ausentará de la institución, por razones personales y haciendo uso de una licencia sin goce de remuneraciones, del 20 al 27 de febrero de 2019, por lo que corresponde emitir la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial por el referido periodo;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 012-2018-DP y a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 20 al 27 de febrero de 2019;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 y por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 6 y en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 012-2018-DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra De Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 20 al 27 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan duplicado de diploma de título profesional de Licenciado en Educación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

RESOLUCION N° 2427-2018-R-UNE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

RECTORADO

Chosica, 18 de setiembre del 2018

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0050279, del 30 de julio del 2018, mediante el cual doña ROSARIO HUAPAYA YAUYO solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 717-2018-OCR, del 22 de agosto del 2018, el Director (e) de la Oficina Central de Registro informa al Vicerrector Académico que, luego de la verificación en los libros que obran en el archivo físico, doña ROSARIO HUAPAYA YAUYO ha obtenido el Título Profesional de Licenciado Educación, figurando con el N° de Registro L.E. 2322 y en el Folio 2322;

Que mediante Oficio N° 2146-2018-VR-ACAD, del 11 de setiembre del 2018, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo en la fecha, dictaminó se atiende el duplicado de diploma a la recurrente en mención; en este sentido remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a la acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 13 de setiembre del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59 y 60 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19 , 20 y 23 del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña ROSARIO HUAPAYA YAUYO, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina Central de Registro efectivice las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

Artículo 3.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a España, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 0129-2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Arequipa, 4 de febrero del 2019.

Visto el Oficio N° 001-2019-CARF, presentado por el Mg. Cesar Augusto Ranilla Falcón docente del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas, por el que, en calidad de Investigador de un Proyecto de Investigación, solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero E041-2016-02 denominado “Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada” resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: “Determinación de microalgas con potencial biorremediador procedentes de ecosistemas impactados por actividades industriales y mineras de la Región Arequipa-Perú”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE y en virtud del cual el Investigador, Mg. Cesar Augusto Ranilla Falcón suscribió el Contrato de Financiamiento N° 41-2016-UNSA.

Que, mediante Oficio N° 001-2019-CARF, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación de la UNSA, el investigador del citado proyecto, solicita la autorización de viaje, pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, para una capacitación en Biodiversidad, Ecotoxicología, Contaminación y Calidad de las aguas en la Estación de Hidrobiología “Encoro do Con” de la Universidad de Santiago de Compostela, que se desarrollará en el país de España, del 24 de febrero al 25 de marzo del 2019; en ejecución del proyecto de investigación: “Determinación de microalgas con potencial biorremediador procedentes de ecosistemas impactados por actividades industriales y mineras de la Región Arequipa-Perú”, seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 41-2016-UNSA; b) Copia de la Carta de Invitación para capacitación emitida por el Prof. Dr. Fernando Cobo Director de la Estación Hidrobiológica de la Universidad de Compostela; c) Copia del acta de sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Biológicas del 19 de diciembre del 2018, por la que se acredita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haberes por Capacitación Oficializada al Mg. Cesar Augusto Ranilla Falcón.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación del mencionado investigador, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: “6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia

científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, en tal sentido, la Subdirección de Logística mediante Oficio N° 183-2019-CA-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante Oficio N° 360-2019-OUPL-UNSA, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa año fiscal 2019, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, para atender el requerimiento efectuado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero: Autorizar el viaje del Mg. Cesar Augusto Ranilla Falcon, docente del Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas, para que en calidad de Investigador participe de la capacitación en Biodiversidad, Ecotoxicología, Contaminación y Calidad de las aguas, en la Estación de Hidrobiología "Encoro do Con" de la Universidad de Santiago de Compostela, que se desarrollará en el país de España, del 24 de febrero al 25 de marzo del 2019; en ejecución del Proyecto de investigación: "Determinación de microalgas con potencial biorremediador procedentes de ecosistemas impactados por actividades industriales y mineras de la Región Arequipa-Perú", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE.

Segundo: Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado Investigador, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados Rubro Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios, según siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : A r e q u i p a - L i m a - E s p a ñ a
(Compostela)-Lima-Arequipa.
Del 24 de febrero al 25 de marzo
del 2019.
S/ 3721.64 Soles
- Seguro Viajero : S/ 322.05 Soles
- Viáticos : S/ 11,156.31 Soles

Tercero: Dentro de los ocho días del retorno, el citado Investigador presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto: Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Encargada del Rectorado

MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
Secretaria Administrativa
Encargada de Secretaría General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2838-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034223
TICAPAMPA - RECUAY - ÁNCASH
JEE RECUAY (ERM.2018029882)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fabel Bernabé Robles Espinoza, personero legal de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano, en contra de la Resolución N° 00664-2018-JEE-RECU-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, que resolvió excluir a Sergio Alejandro Poma Castillo, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00114-2018-JEE-RECU-JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante, JEE) admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, presentada por la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano.

El 27 de agosto del 2018 se recibió el Informe N° 047-2018-RVDB-FHV-JEE-RECUAY/JNE, presentado por el Fiscalizador de Hoja de Vida adscrito al JEE, mediante el cual informó que Sergio Alejandro Poma Castillo, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ticapampa por la citada organización política, habría consignado solo una sentencia fundada recaída en el Expediente N° 989-2014-FC, sobre violencia familiar ante el Primer Juzgado de familia de Huaraz, omitiendo consignar otra sentencia por violencia familiar, tramitada en el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz recaída en el expediente N° 741-2013-FC, cuyo estado es archivado.

A través de la Resolución N° 00617-2018-JEE-RECU-JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, el JEE inició el procedimiento de exclusión, del citado candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa, corriéndose traslado al personero legal de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano, para que realice sus descargos en el plazo de un (1) día calendario, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con o sin absolución. Así, mediante, escrito de fecha 28 de agosto de 2018, el personero legal de la citada organización política, presenta sus descargos, refiriendo que por un error involuntario el personero legal que estuvo a cargo del llenado de la declaración jurada de hoja de vida omitió dicha información, añadiendo además que la persona demandante ya falleció.

Por medio de la Resolución N° 00664-2018-JEE-RECU-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato Sergio Alejandro Poma Castillo, bajo el considerando de que en su Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el acápite VII, sobre la relación de sentencias, no declaró la sentencia de fecha 30 de junio del 2014, expedida por el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, recaída en el expediente N° 741-2013-FC, que resolvió declarar **fundada la demanda sobre Violencia Familiar - Maltratos físicos y psicológicos** interpuesta por el representante del Ministerio Público en su contra, siendo esta consentida mediante la Resolución N° 5.

Con fecha 3 de setiembre de 2018, el personero legal de la organización política Unión por el Perú, interpuso recurso de apelación en contra la Resolución N° 0064-2018-JEE-RECU-JNE, alegando lo siguiente:

a) Mediante escrito de fecha 28 de agosto del año en curso, el personero legal titular de la organización política presentó los descargos respectivos aclarando que de manera involuntaria omitió consignar la sentencia recaída en el expediente N° 741-2013-FC; que a través de la Resolución N° 4, de fecha 30 de junio de 2014, declaró **fundada la demanda sobre Violencia Familiar - Maltratos físicos y psicológicos**. Por lo que al no tener intención de ocultar información, solicitó se haga una anotación marginal y se continúe con la inscripción correspondiente.

b) Los principios de informalismo, buena fe, predictibilidad o confianza legítima establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sirven como argumentos para poder absolver errores materiales, como es el caso en cuestión. Asimismo, el artículo 210 del mismo cuerpo normativo dispone que dichos errores pueden ser rectificadas por razones válidas y justificables.

c) La Resolución N° 2449-2014-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, en el Expediente N° J-2014-02685 del JEE Lima Centro, sobre recurso de apelación, señala que: “[...] corresponde una anotación marginal cuando se trate de claramente de un error o falsedad pasible de ser corregida de oficio y con celeridad, por la propia jurisdicción electoral”.

d) Asimismo, la Resolución N° 00557-2018-JEE-RECU-JNE, recaída en el expediente N° ERM.2018013586, emitido por el propio JEE, establece el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como aplicación supletoria al proceso electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: **“La relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.**

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que **la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23**, o la incorporación de información falsa **dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones** [énfasis agregado].

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento) prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos, la que debió ser ingresada, previamente, en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, establece que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de hoja vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que los disuada de omitir información en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de omisión de información o incorporación de información falsa, y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de**

los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

Análisis del caso concreto

9. Ahora bien, en el caso de autos, a través del Informe N° 047-2018-RVDB-FHV-JEE-RECUAY/JNE, presentado por el Fiscalizador de Hoja de Vida adscrito al JEE, se tomó conocimiento que Sergio Alejandro Poma Castillo, candidato a alcalde del Concejo Distrital de Ticapampa, contaba con otra sentencia firme, por violencia familiar, tramitada en el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, recaída en el Expediente N° 741-2013-FC, el cual no fue declarado en el Formato Único de declaración de Hoja de Vida del candidato.

10. En efecto, de la revisión de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, en el ítem VII, "Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes", así como del Informe N° 024-2018-CDJCSJAN/PJ, emitido por el responsable de la Central de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Áncash, se verifica que el citado candidato omitió consignar que contaba con sentencia, por lo que se configura la causal de exclusión conforme lo señala el artículo 23, numeral 23.5, inciso 5, de la LOP, y el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

11. Respecto a la aplicación del artículo 210 y de los principios de informalismo, buena fe, predictibilidad o confianza legítima establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este órgano colegiado estima que dicho argumento no puede ser valorado debido a que, en primer término, el citado texto normativo, es aplicable a los procedimientos administrativos y no a los procesos jurisdiccionales en materia electoral, los que se rigen bajo los alcances de la legislación electoral y, supletoriamente, del TUO del Código Procesal Civil. Además, cabe precisarse que no estamos frente a un caso en el que se ha cometido un error pasible de ser corregido, sino ante un caso en el que se ha omitido consignar información en la declaración jurada de hoja de vida. Nótese que ambos casos son distintos, en el caso de autos no existe una información incorrectamente registrada, simplemente no se ha registrado la información que por Ley resulta obligatorio consignar en la declaración jurada de hoja de vida.

12. Dicho esto, no es posible interpretar que la anotación marginal, prevista en el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, proceda por omisiones que la Ley sanciona expresamente con la exclusión. En este sentido, debe indicarse que este criterio interpretativo ha sido asumido por este órgano colegiado en el proceso electoral vigente, en el entendido de que nos encontramos en un contexto social en el que las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos deben constituirse en una herramienta de suma utilidad y trascendencia en la formación de la voluntad popular.

13. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral, con el objeto de garantizar la constitucionalidad, legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad y transparencia en la administración de justicia en materia electoral, estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fabel Bernabé Robles Espinoza, personero legal de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00664-2018-JEE-RECU-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, que resolvió excluir a Sergio Alejandro Poma Castillo, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 2839-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018034378

CORIS - AIJA - ÁNCASH

JEE RECUAY (ERM.20180030305)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Abraham Ilich Vílchez Ferreyra, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, en contra de la Resolución Nº 00673-2018-JEE-RECU-JNE, del 31 de agosto de 2018, que dispuso la exclusión de Mamerto Antonio Chávez Quiñones, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00673-2018-JEE-RECU-JNE, del 31 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante, JEE) dispuso la exclusión de Mamerto Antonio Chávez Quiñones, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, por la organización política Movimiento Regional El Maicito, debido a que se ha demostrado de manera fehaciente que el referido candidato tiene sentencias firmes recaídas en los expedientes N.ºs 00005-2004-2503-JP-FC-01 y 00454-2007-0-3207-PJ-FC-04, tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de Huarney y del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, respectivamente, las cuales el candidato no ha cumplido con consignar en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, FUDJHV), pese a que se encontraba obligado por ley.

El 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, apeló la mencionada resolución, por los siguientes fundamentos:

a. No se puede llegar a la conclusión que se omitió declarar los procesos de alimentos en el FUDJHV, por cuant^(*), la existencia de los dos procesos que tiene no son como consecuencia de un incumplimiento de la obligación alimentaria, sino de un acuerdo entre las partes.

b. El candidato ha cumplido escrupulosamente con su obligación alimentaria, razón por la cual nunca fue procesado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

c. Además indica que no se advierte que exista liquidación pendiente en los dos procesos por alimentos.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "cuant", debiendo decir: "cuanto"

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones, el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

2. Así también, el artículo 31 de la Constitución, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

3. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, ítem 6, de Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece expresamente que el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, FUDJHV) del candidato, que es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, debe contener **la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.**

4. Estas disposiciones están en relación a que el mismo artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del citado artículo 23 de la LOP, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

5. Así también, sobre la base de las mencionadas normas constitucionales y legales, el primer párrafo del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento establece que procede la exclusión de un candidato cuando se advierta la omisión de información sobre la declaración de bienes y rentas.

Análisis del caso concreto

6. La declaración de la relación de sentencias fundadas por demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias que hubieran quedado firmes, es una exigencia del artículo 23, numeral 23.3, ítem 6, de la LOP, por lo que es deber del candidato consignarlas.

7. Así las cosas, se tiene que el candidato ha consignado en el FUDJHV que no tiene sentencias que declarar en el rubro VII, relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias; no obstante, obra, en el expediente, información sobre Mamerto Antonio Chávez Quiñones, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Coris, respecto a que tiene dos procesos por obligaciones alimentarias, conforme al siguiente detalle:

a. Proceso tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, signado con el expediente N° 00005-2004-0-2503-JP-FC-01, en el cual se expidió sentencia, mediante la resolución N° 04, del 30 de junio de 2014, y la Resolución N° 05, que declara consentida la mencionada sentencia

b. Proceso tramitado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, signado con el expediente N° 00454-2007-0-3207-JP-FC-04, sobre aumento de alimentos, habiéndose emitido la sentencia mediante Resolución N° 21, del 21 de octubre de 2011, y Resolución N° 23, del 27 de junio de 2012, mediante la cual se declara consentida la referida resolución.

De lo señalado, se advierte que el candidato Mamerto Antonio Chávez Quiñones tuvo dos procesos por alimentos, los cuales concluyeron con sentencia fundada, por lo que el hecho de omitir, en el FUDJHV, consignar los dos procesos configura la causal de exclusión contenida en el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

8. Ahora, en cuanto al cuestionamiento efectuado por el apelante en el sentido de que no se configura la causal de exclusión en la medida en que el candidato no incumplió con el pago de la obligación alimentaria y que las sentencias son consecuencia de un acuerdo entre las partes, debemos indicar que dicho argumento queda desvirtuado en la medida en que, de la sentencia recaída en el expediente N° 00005-2004-0-2503-JP-FC-01, de fecha 30 de junio de 2004, se verifica que la demanda se interpuso debido a: “[q]ue a la fecha el menor alimentista está delicado y que el demandado no cumple con acudir con los alimentos a pesar que el demandado a la fecha es Alcalde del Distrito de Coria y que por ello percibe un sueldo superior a los mil quinientos nuevos sole[s]”, lo cual denota que el candidato sí incumplió con su obligación alimentaria y que fue a consecuencia de dicho proceso

que se dictó sentencia estimatoria en su contra; en consecuencia, la resolución expedida por el JEE, que decreta la exclusión del candidato Mamerto Antonio Chávez Quiñones, se encuentra arreglada a ley.

9. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Abraham Ilich Vílchez Ferreyra, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00673-2018-JEE-RECU-JNE, del 31 de agosto de 2018, que dispuso la exclusión de Mamerto Antonio Chávez Quiñones, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidata a alcaldesa para la Municipalidad Provincial de Puno, departamento de Puno

RESOLUCION N° 2840-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034155

PUNO - PUNO

JEE PUNO (ERM.2018031652)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cristina Roxana Chura Yucra, personera legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 01061-2018-JEE-PUNO-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que resolvió excluir a Ilse Bedoya Gómez, candidata a alcaldesa por la citada organización política para la Municipalidad Provincial de Puno, departamento de Puno, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 0107-2018-PLCA-FHV-JEE-PUNO/JNE, de fecha 28 de agosto de 2018, la fiscalizadora de Hoja de Vida, adscrita al Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante, JEE), concluyó que respecto de Ilse Bedoya Gómez, candidata a alcaldesa para la Municipalidad Provincial de Puno, departamento de

Puno, por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, se habrían encontrado inconsistencias en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, sobre los ingresos consignados en rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, y en el rubro II - Experiencia de trabajo oficios, ocupaciones o profesiones.

En ese contexto, a través de la Resolución N° 01020-2018-JEE-PUNO-JNE, del 29 de agosto de 2018, el JEE dispuso correr traslado del precitado informe a la personera legal titular de la referida organización política a fin de que presente sus descargos.

Por escrito de fecha 30 de agosto de 2018, la organización política presentó copias de boletas de pago de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez a favor de la candidata Ilse Bedoya Gómez, además de constancias de trabajo de la referida universidad, en su calidad de docente, a fin de justificar los ingresos declarados.

Por medio de la Resolución N° 01061-2018-JEE-PUNO-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir a la candidata Ilse Bedoya Gómez, en aplicación del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), al haberse comprobado que la referida candidata no consignó información de sus ingresos (provenientes de su trabajo como docente universitaria) en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

El 3 de setiembre de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01061-2018-JEE-PUNO-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La candidata Ilse Bedoya Gómez, en su declaración jurada de hoja de vida, en el rubro VIII sobre los ingresos de bienes y rentas, a la pregunta ¿tengo información por declarar? Señaló "sí", por lo que no se encuentra inmersa en la causal de exclusión del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, y debe declararse nula la resolución apelada.

b) La resolución se basa en información mal intencionada, y la información falsa no puede ser valorada como prueba, más aun si la candidata ha señalado que tiene información que declarar y procedió a alcanzar toda la documentación necesaria, por lo que se debe desestimar la exclusión de la candidata.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: "Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos".

3. Por su parte, el mismo artículo 23, en su numeral 23.5 de la LOP establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, establece que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato, cuando advierta la **omisión** de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que al acceder a ellas, el

ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, en caso de incorporación de información falsa o la omisión de información, concordante con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que “as organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral**” (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, se aprecia que el principal argumento del recurso de apelación estriba en que la candidata Ilse Bedoya Gómez cumplió con informar que sí tenía información por declarar respecto a bienes y rentas, lo cual se acredita con la documentación presentada en su descargo y la declaración de ingresos presentada con la apelación, por lo que no se encontraría incurso en la referida causal de exclusión.

10. Al respecto, es menester indicar que lo que afirma la organización política no se condice con la realidad, pues de la revisión de los actuados y del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida firmada por la candidata Ilse Bedoya Gómez, y que fuera presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se aprecia que en el referido rubro de ingresos de bienes y rentas, la candidata consignó que no tenía información por declarar, lo cual fue informado por la fiscalizadora de Hoja de Vida, y valorado por el JEE.

11. Es menester indicar que la candidata Ilse Bedoya Gómez estaba obligada a dar información de sus rentas y tuvo la oportunidad de consignar esta información al momento de presentar su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida en el trámite de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, máxime si de la propia documentación alcanzada en su descargo, se aprecia la Resolución N° 1178-2018-UANCV-R, emitida por su centro de labores, esto es, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, mediante la cual se aprobaron los contratos del personal docente de la Facultad de Ciencias Administrativas - Filial Puno, en el que figura que la referida candidata tenía un contrato desde el 9 de abril hasta el 31 de julio de 2018.

12. Sobre el particular, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento **sanciona la omisión** o la presentación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, tal como ocurrió en el presente caso, al haber omitido declarar sus rentas o ingresos como docente contratada. Por lo tanto, la presentación de boletas de pago con el escrito de descargo, y una declaración jurada de ingresos, resulta irrelevante para eximir a la candidata de la causal de exclusión en la que incurrió.

13. Por otro lado, debe considerarse que es la misma candidata quien ha firmado y puesto su huella digital en cada una de las hojas del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato; por lo tanto, tenía pleno conocimiento de la información que declaraba y si la misma se ajustaba a la realidad.

14. En suma, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristina Roxana Chura Yucra, personera legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01061-2018-JEE-PUNO-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que resolvió excluir a Ilse Bedoya Gómez, candidata a alcaldesa por la citada organización política para la Municipalidad Provincial de Puno, departamento de Puno, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno

RESOLUCION N° 2841-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034501

EI COLLAO - PUNO

JEE PUNO (ERM.2018032819)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Adolfo Miranda Cayro, personero legal titular de la organización política Moral y Desarrollo, contra la Resolución N° 01064-2018-JEE-PUNO-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que resolvió excluir a Fredy Edwin Copaja Maquera, candidato a alcalde por la citada organización política para la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00608-2018-JEE-PUNO-JNE, del 19 de julio de 2018, se admitió la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, de la organización política Moral y Desarrollo, donde figura como candidato Fredy Edwin Copaja Maquera.

Mediante Informe N° 0177-2018-PLCA-FHV-JEE-PUNO/JNE, de fecha 30 de agosto de 2018, la Fiscalizadora de Hoja de Vida, Paola Lorena Cerpa Amanqui, comunicó al presidente del Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante, JEE), que en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Fredy Edwin Copaja Maquera, habrían inconsistencias, por lo que recomendó solicitar el descargo al personero legal de la organización política.

Mediante Resolución N° 01050-2018-JEE-PUNO-JNE, de fecha 30 de agosto de 2018, el JEE requirió al personero legal titular que, en el plazo de un (1) día hábil, absuelva lo pertinente respecto a las inconsistencias detectadas por la fiscalizadora en la hoja de vida del candidato, sin embargo la organización política no presentó su escrito de absolución.

Mediante Resolución N° 01064-2018-JEE-PUNO-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, resolvió excluir a Fredy Edwin Copaja Maquera candidato a alcalde por la organización política Moral y Desarrollo, para la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, debido a que no declaró sus ingresos del año 2017 y no consignó el bien inmueble adquirido mediante escritura pública N° 01,502-2009.

El 3 de septiembre de 2018, la organización política recurrente interpuso recurso de apelación, argumentando que: i) el JEE no dispuso de manera expresa correr traslado el informe de fiscalización sino que se limitó a dar un día para que efectuara el descargo; ii) el candidato, por equivocación involuntaria, no ha declarado sus ingresos por renta anual por ejercicio individual en el sector público del año 2016 por el monto de S/ 10 800 nuevos soles; iii) los comprobantes N° 0014, N° 0531 y N° 0532, que fueron valorados por el JEE corresponden a labores realizadas en 2016; iv) la partida registral N° P47003705, de fecha 19 de junio de 2018, ya no era de su propiedad, para ello se adjunta las escrituras públicas de compra y venta, por lo cual se transfiere en compraventa a favor de Rosa Mercedes Urquiza Mamani de Guevara; y, v) si la información resulta inexacta por un criterio o sentido común, por comparación de otros datos que obran en la propia declaración jurada, o por el cotejo con otra base de datos pública de libre acceso no debería corresponder la exclusión del candidato.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que, para tal efecto, determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: "Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos".

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del precitado artículo, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos que los disuade a los candidatos

de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de incorporación de información falsa y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

Análisis del caso concreto

9. En el caso concreto, se observa en lo consignado en la hoja de vida del candidato, que este declaró en el ítem II "Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones", ejercer la profesión docente en la IES Providencia Mazocruz, en el año 2016, en la IES Politécnico Regional Don Bosco, en el año 2017 y 2018; y en el ítem VIII "Declaración Jurada de Ingresos de bienes y rentas", que tuvo una renta bruta anual en el año anterior por ejercicio individual de S/ 10 800.00 soles y tiene una casa que no está inscrita en Sunarp, ubicada en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

10. No obstante ello, mediante Informe N° 0177-2018-PLCA-FHV-JEE-PUNO/JNE, comunicó al presidente que habrían inconsistencias en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Freddy Edwin Copaja Maquera.

11. Cuestionando la exclusión del candidato, el recurrente alega concretamente que el candidato, por equivocación involuntaria, no ha declarado sus ingresos por renta anual por ejercicio individual en el sector público del año 2018, tan solo declarando en 2016 por el monto de S/ 10 800 soles y que los comprobantes N° 0014, N° 0531 y N° 0532, que fueron valorados por el JEE corresponden a labores realizadas en 2016; asimismo, la partida registral N° P47003705, de fecha 19 de junio de 2018, no es de propiedad del candidato y para ello adjunta las escrituras públicas de compra y venta.

12. De lo anterior, cabe determinar si la información que consignó el candidato cuestionado respecto a su declaración de bienes y rentas debe ser considerado como una falsedad en la declaración jurada de vida y, por lo tanto, se proceda a confirmar la exclusión o, por el contrario, esta deba ser considerada como un error u omisión en la información consignada, lo cual amerite la realización de una anotación marginal en la declaración jurada de vida respectiva.

13. Al respecto, de las rentas declaradas por el candidato, se advierte que declaró ser docente en los años 2016, 2017 y 2018, conforme se precisó en el considerando 9 y conforme al recurso de apelación, se ha verificado que el concepto de los recibos por honorarios, corresponden al año 2016.

14. Para este órgano colegiado, la no precisión del referido dato no puede ser asumido como la declaración de un dato falso, sino como una ausencia de precisión en la misma. Por cuanto, de una lectura de la declaración jurada de hoja de vida del candidato, se tiene que éste mantiene una misma función como docente entre los años 2016, 2017 y 2018 y en donde además solo cambió de institución educativa en una ocasión, no resultando ser trascendente el error en el llenado de la declaración jurada de vida. De ello se tiene que en su declaración jurada de hoja de vida no se ha consignado un dato falso, sino que existe una falta de diligencia de parte del candidato y del personero legal titular de la organización política.

15. Por otro lado, respecto a la omisión de consignar en la declaración jurada el bien inmueble adquirido mediante escritura pública N° 01,502-2009, se tiene de autos que la organización política adjunto la escritura de división, participación e independización del inmueble ubicado en el barrio Santa Bárbara, denominado Asociación Pro-Viviendas en el distrito de llave, provincia de El Collao y departamento de Puno; la escritura pública de contrato de compra venta, de fecha 13 de octubre de 2011, en el que Freddy Edwin Copaja Maquera y Norma Aguilar Huanca

venden a Rosa Mercedes Urquiza Mamani de Guevara, la propiedad signada en el Lote N° 2 de la manzana “B”, ubicado en pasaje Tiwinsa s/n de la asociación Provivienda 15 de mayo, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno; y, el testimonio de Rosa Mercedes Urquiza Mamani que vende a Javier Jaime Mamani Choque el bien inmueble ubicado en en^(*) el Lote N° 2 de la manzana “B”, ubicado en pasaje Tiwinsa s/n. de la asociación Provivienda 15 de mayo distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno, por lo que quedaría demostrado que el aludido bien inmueble ya no forma parte del patrimonio del candidato a alcalde Fredy Edwin Copaja Maquera.

16. En mérito a lo antes expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y, declarar que el mencionado candidato continúe como candidato al cargo de alcalde por dicha municipalidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Adolfo Miranda Cayro, personero legal titular de la organización política Moral y Desarrollo; REVOCAR la Resolución N° 01064-2018-JEE-PUNO-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que resolvió excluir a Fredy Edwin Copaja Maquera, candidato a alcalde por la citada organización política para la Municipalidad Provincial de El Collao, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y REFORMÁNDOLA, disponer que el mencionado ciudadano continúe como candidato al cargo de alcalde por dicha municipalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución en extremo que declaró excluir a candidata a regidora del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2842-2018-JNE

Expediente N° 2018034436

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 2 (ERM.2018028389)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nelson Dante Rodríguez Mandare, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución N° 00560-

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “en en”, debiendo decir: “en”

2018-JEE-LIE2-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, en el extremo que declaró excluir a la candidata a regidora del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, Gloria Rossana Pilar Castañeda Solís, de la lista de candidatos presentada por dicha organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 028-2018-CLCD-FHV-JEE-LIMA ESTE2/JNE, presentado el 21 de agosto de 2018, el fiscalizador de Hoja de Vida del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, JEE) concluyó que se habría consignado información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Gloria Rossana Pilar Castañeda Solís, candidata a regidora del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho por la organización política Perú Patria Segura (en adelante, la organización política). Ello, toda vez que la Corte Superior de Justicia de Lima Este comunicó que la referida candidata contaba con una sentencia firme dictada en su contra por incumplimiento de obligación de dar suma de dinero, no habiendo sido consignada en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Con la Resolución N° 00445-2018-JEE-LIE2-JNE del 21 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado de este informe a la organización política, la cual, en su escrito, argumentó que el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida hace referencia a la obligación de informar sentencias por incumplimiento de obligaciones familiares y no por demandas civiles de dar suma de dinero, siendo además que esta obligación ya fue cumplida mediante una transacción extrajudicial que, sin embargo, aún no ha sido reconocida por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho pese al tiempo transcurrido. Añadió que en el formato alcanzado previamente a la organización política, la candidata consignó correctamente dicha información, siendo un error material lo plasmado en el formato alcanzado al JEE con la solicitud de inscripción.

Antes de emitir pronunciamiento, con el Informe N° 048-2018-CLCD-FHV-JEE-LIMA ESTE2/JNE, presentado el 28 de agosto de 2018, el fiscalizador de Hoja de Vida del JEE dio cuenta de que Gloria Rossana Pilar Castañeda Solís también tendría una sentencia condenatoria firme por delito doloso, la cual tampoco fue consignada en su Declaración Jurada de Hoja de Vida. Por dicho motivo, con la Resolución N° 00520-2018-JEE-LIE2-JNE del 28 de agosto de 2018, el JEE resolvió ampliar el procedimiento de exclusión, corriendo traslado también de este informe a la organización política. Ante ello, la organización política señaló que la candidata se encontraba rehabilitada, y adjuntó a tal efecto copia de la resolución judicial respectiva.

Con la Resolución N° 00560-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir a Gloria Rossana Pilar Castañeda Solís de la lista de candidatos al Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho por Perú Patria Segura, sustentándose en la información de la Corte Superior de Huaura y en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Como consecuencia de ello, con el recurso de apelación, presentado el 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política reiteró los argumentos expuestos en sus descargos, añadiendo que no ha existido el propósito de ocultar información.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. Según el numeral 23.3, incisos 5, 6 y 8, del artículo 23 de la LOP, la omisión de información o la incorporación de información falsa, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, sobre sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, y sobre aquellas que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, dan lugar a su retiro por el Jurado Nacional de Elecciones.

2. En tal sentido, el numeral 25.6 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno, señalando el numeral 40.1 del artículo 40 que el JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida. Para ello, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un día calendario.

Análisis del caso concreto

3. Hecha la revisión de los documentos que obran en el expediente se tiene que la candidata, en el rubro VII-“Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos (as) por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes” de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, consignó la opción “No tengo información por declarar”.

4. Sin embargo, en el expediente también obra el Oficio N° 1801-2018-SG-CSJLE/PJ, del 1 de agosto de 2018, con el cual la Corte Superior de Justicia de Lima Este da respuesta a la solicitud de información del JEE en torno a la situación jurídica de diversos candidatos, incluso Gloria Rossana Castañeda Solís. Al referido oficio, se adjuntó el Informe N° 129-2018-GAD-UPD-CSJRR-REDIJU-CSJLE/PJ, en el que se indica que sobre esta se da lo siguiente:

N.º Expediente	Órgano jurisdiccional	Materia
00100-2013-0-3207-JP-CI-02	3er Juzgado de Paz Letrado - M&J de San Juan de Lurigancho	Obligación de dar suma de dinero
2011-211	1er Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Delito contra el patrimonio - Usurpación agravada Condena: 3 años

5. Pues bien, cabe recordar que el establecimiento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida como un requisito para ser candidato ha tenido como finalidad que los postulantes a cargos de elección popular hagan transparentes sus historias de vida, brindando así a los electores la opción de elegir de manera informada. Es por ello que incluso se ha considerado que la omisión o falsedad en la consignación de cierta información es motivo de exclusión del candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de la importancia de que dicha información sea conocida por los ciudadanos. Parte de la información de consignación obligatoria la constituyen las sentencias condenatorias por delitos dolosos y las sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incurrir en incumplimiento de obligaciones contractuales, que hubieran quedado firmes, conforme con el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP.

6. Bajo este entendimiento, deben definirse las características de los dos pronunciamientos detallados en el cuadro superior y que fueron omitidos por la candidata en su Declaración Jurada de Hoja de Vida según además ha sido admitido por el personero legal titular de la organización política. En tal sentido, sobre la primera sentencia cabe apuntar que no existe certeza de la situación procesal de la candidata toda vez que si bien obra en el expediente copia del Convenio de Pago - Transacción Extrajudicial del 26 de diciembre de 2017, con el que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. señala que la deuda asumida por el fiador de Gloria Rossana Castañeda Solís ha sido cancelada. Al consultar el portal de consultas de expedientes del Poder Judicial <<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>>, se tiene que, a la fecha, no existe pronunciamiento judicial sobre tal circunstancia, pese a que, en efecto, ello ha sido solicitado por la parte demandada en su debida oportunidad.

7. No obstante lo manifestado, cabe indicar, en cuanto a la segunda sentencia referida en el cuadro superior que si bien se tiene la Resolución N° 24 del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, del 3 de abril de 2018, con que se declara rehabilitada a Gloria Rossana Castañeda Solís, este Colegiado ha concluido ya en anteriores pronunciamientos en el marco del proceso electoral en marcha, que la omisión, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, de las sentencias por delitos dolosos firmes dictadas contra uno o más candidatos, no solo no cumple con la finalidad de la norma sino que la contraviene directamente, aun cuando estos pudieran haber sido posteriormente rehabilitados. Por esta razón no corresponde acoger el recurso de apelación formulado, debido a que la candidata Gloria Rossana Castañeda Solís, pese a encontrarse rehabilitada, omitió consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida que había sido sentenciada por el delito de usurpación agravada. Incluso, si hubiera cumplido con tal consignación en la Declaración Jurada de Hoja de Vida presentada a la organización política, tampoco correspondería acoger dicho recurso puesto que, tal como lo establece el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 23.2 del artículo 23 de la LOP, las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno, con la información requerida por la legislación vigente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nelson Dante Rodríguez Mandare, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00560-2018-JEE-LIE2-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, en el extremo que declaró excluir a la candidata a regidora del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, Gloria Rossana Pilar Castañeda Solís, de la lista de candidatas presentada por dicha organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 2843-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034573
PUERTO INCA - HUÁNUCO
JEE PUERTO INCA (ERM.2018029457)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Willi Nelson Bardales Salazar, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00266-2018-JEE-PTOI-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, que declaró la exclusión de José Alfonso del Águila Grández, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 020-2018-WPC-FHV-JEE-PUERTO INCA/JNE, de fecha 25 de agosto de 2018, el fiscalizador de Hoja de Vida del Jurado Electoral Especial de Puerto Inca (en adelante JEE) informó sobre los bienes de propiedad del candidato Alfonso del Águila Grández; realizando la comparación de lo declarado en la solicitud de inscripción con lo encontrado, se verifica que difieren lo uno con lo otro. Es así que, de la fiscalización, se observan, los siguientes bienes no consignados inicialmente:

- Bienes inmuebles con partida registral N.os 11149398 y 11149404,
- Bien mueble: vehículo con partida N° 60531732.

En mérito al referido informe, mediante Resolución N° 00261-2018-JEE-PTOI-JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado al personero legal de la organización política, para los descargos correspondientes.

Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2018, el personero legal de la referida organización política, presentó los descargos correspondientes, señalando que:

- Los bienes inmuebles, con partidas registrales N.os 11149398 y 11149404, correspondían a terrenos en proceso de formalización por el COFOPRI, desconociendo que había dado por concluido el proceso de formalización con su respectiva inscripción.

- El vehículo con partida registral N° 60531732 figura como propietario de vehículo de placa NY60569, que se encuentra en desuso por encontrarse inservible.

Mediante la Resolución N° 00266-2018-JEE-PTOI-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, el JEE declaró la exclusión de José Alfonso del Águila Grández, candidato a alcalde del Concejo Provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por la organización política Acción Popular, por haber omitido información respecto de sus bienes, conforme describe el informe de fiscalización de hoja de vida; por tanto, contraviene lo establecido en el numeral 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Con fecha 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00266-2018-JEE-PTOI-JNE, solicitando la nulidad de todo lo actuado hasta la notificación del Oficio N° 307-2018-JEE-PUERTO INCA/JNE, refiriendo que:

a. El oficio N° 307-2018-JEE- PUERTO INCA/JNE, de fecha 19 de julio de 2018, se dirigió y requirió al personero legal alterno, Edgardo Castañeda García, para levantar observaciones de los bienes del candidato José Alfonso del Águila Grández; sin embargo, esta notificación contraviene lo establecido en la en el artículo 3 de la LOP, toda vez que debió requerirse al personero legal titular y no al personero alterno.

b. El personero legal alterno no estaba facultado para absolver las observaciones sobre los bienes no declarados por el candidato. Por tal razón, se afectó el derecho de defensa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 142 de la Ley N° 26859, Ley Órganiza^(*) de Elecciones (en adelante, LOE), dispone que el personero legal ante un Jurado Electoral Especial está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación ante el Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Asimismo, el artículo 143 de la LOE dispone que el personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de este.

2. De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 0075-2018-JNE (en adelante, Reglamento de personeros), “el personero legal inscrito en el ROP se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral.”

3. El artículo 13 del Reglamento de Personeros dispone que el personero legal alterno, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

4. El recurrente cuestiona los actos del JEE, en el trámite del proceso de exclusión contra el candidato José Alfonso del Águila Grández, porque se requirió y notificó el Oficio N° 307-2018-JEE- PUERTO INCA/JNE, al personero legal alterno de la organización política y no al titular; documento que pone de conocimiento observaciones y plazo para absolverlas sobre los datos consignados en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato.

5. Asimismo, agregó que el personero legal alterno no estaba facultado para absolver las observaciones sobre los bienes no declarados por el candidato, porque, conforme al artículo 143 de la LOE, la participación del personero alterno estará facultado para realizar toda acción que compete al personero legal solo en la medida que se encuentre ausente el titular; razón por la cual se afectó el derecho de defensa del candidato.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Órganiza”, debiendo decir: “Orgánica”

6. Ahora, de la revisión de los actuados se advierte que, efectivamente, en el trámite del presente proceso, desde la solicitud de inscripción hasta la exclusión del candidato, intervinieron como personeros legales de la referida organización política Francisco Willi Nelson Bardales Salazar, en calidad de titular, y Edgardo Castañeda García en calidad de alterno, destacando que este último fue presentó la solicitud de inscripción de los candidatos por la referida organización política.

7. En esa línea, se debe recordar que el personero legal es la persona natural que en virtud de sus facultades otorgadas por la organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

8. Siendo ello así, la participación del personero legal de una organización política, sea titular o alterno, es coadyuvante en el ejercicio de la defensa de sus intereses, en la medida se dé la ausencia del titular. Ahora, en el caso concreto, se cuestiona la facultad del personero legal alterno porque la participación de este solo debió limitarse en tanto esté ausente el titular, que a consideración del recurrente no ocurrió porque el personero titular no se encontraba ausente en los actos procesales electorales del JEE.

9. Bajo ese contexto, debe precisarse que los únicos legitimados para las actuaciones procesales electorales son los personeros legales (titular o alterno); ahora bien, la determinación de ausencia de cualquiera de ellos no lo determina el JEE, sino los mismos personeros legales o representantes de las organizaciones políticas; por tanto, su participación en cualquier acto procesal electoral del JEE es de acuerdo a sus facultades establecidas por ley y acuerdo de sus representantes de la organización política.

10. Asimismo, debe destacarse que todos actos procesales electorales emanados por el JEE se notificó de acuerdo a la casilla electrónica autorizada a cada uno de los personeros legales de la referida organización política reconocidos por el JEE; ahora que la actuación de estos no haya sido diligente no es responsabilidad del JEE; por ello, no puede afirmarse la vulneración del derecho de defensa del candidato por el hecho de que se requirió el levantamiento de observaciones contenidas en el Oficio N° 307-2018-JEE- PUERTO INCA/JNE.

11. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye, en el presente caso, que el trámite del proceso de exclusión del candidato José Alfonso del Águila Grández fue respetando el debido proceso electoral. Siendo así, el JEE al declarar la exclusión del referido candidato para la alcaldía al Concejo Provincial de Puerto Inca, ha aplicado de manera correcta la norma electoral, ya que advirtió la omisión de declaración en la hoja de vida de dos vehículos y un inmueble del candidato.

12. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Willi Nelson Barbales Salazar, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00266-2018-JEE-PTOI-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puerto Inca, que resolvió excluir a José Alfonso del Águila Grández, candidato a alcalde por la citada organización política, para el Concejo Provincial de Puerto Inca, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2845-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018034348

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 2 (ERM.2018028398)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roly Odilón Espinoza Álvarez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00539-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que declaro la exclusión de Juan Valentín Navarro Jiménez, candidato a regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de la lista de candidatos presentada por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe Nº 030-2018-CLCD-FHV-JEE-LIMA ESTE 2/JNE, de fecha 21 de agosto del presente, el fiscalizador de Hoja de Vida, adscrito al Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, JEE), pone en conocimiento del JEE la omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Juan Valentín Navarro Jiménez, candidato a regidor distrital, para el Concejo Municipal Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima, por la organización política Alianza para el Progreso.

Por Resolución Nº 00448-2018-JEE-LIE2-JNE, del 21 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado del referido informe al personero legal de la citada organización política, para que efectúe los descargos correspondientes.

Con escrito, de fecha 23 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política referida, presenta su descargo, alegando lo siguiente:

a) Que no fue sino con la notificación de la Resolución Nº 00448-2018-LIE2-JNE, de fecha 21 de agosto de 2018, y el Informe Nº 030-2018-CLCD-FHV-JEE-LIMA ESTE 2/JNE, de fecha 21 de agosto, que se tomó conocimiento de las sentencias mencionadas, y dado que existieron defectos en los actos de notificación, nunca fueron parte de dichos procesos.

b) Juan Valentín Navarro Jiménez desconocía la existencia de los citados procesos judiciales pues nunca fue emplazado con el traslado de las demandas en su domicilio real en contravención a lo dispuesto por el artículo 431 del TUO del Código Procesal Civil.

c) Con respecto a los expedientes Nº s 06703-2017-0-3207-JP-LA-02, 00817-2013-0-3207-JP-LA-04, 10343-2016-0-3207-JP-LA-01 y 00679-2012-0-3207-JP-LA-02, solicitó al Poder Judicial la nulidad de la notificación de la Resolución Nº 1 y demás actos procesales incluyendo el auto final o mal llamada sentencia, por no haber cumplido con correrle traslado de la demanda a su domicilio real, a fin hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial.

d) Con respecto al expediente Nº 07924-2016-0-3207-JP-LA-02, solicitó al Poder Judicial el desarchivamiento del proceso, para poder ejercer su derecho de defensa.

Asimismo, el referido personero legal mediante escritos de ampliación de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, señaló, una vez más, que el candidato desconocía de la existencia de los citados procesos judiciales sobre obligación de dar suma de dinero, toda vez que nunca fue emplazado con el traslado de las demandas, motivo por el cual no los

pudo declarar, y que con escrito, de fecha 28 de agosto de 2018, formuló nulidad de acto procesal que emana del Expediente N° 07924-2016-0-3207-JP-LA-02.

Mediante la Resolución N° 00539-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato a regidor Juan Valentín Navarro Jiménez, de la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso, a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima señalando lo siguiente:

a) Al 19 de junio de 2018, el candidato tenía la obligación de declarar dichas decisiones judiciales firmes, sobre obligación de dar suma dinero, emitidas en los expedientes N° s 06703-2017-0-3207-JP-LA-02, 00817-2013-0-3207-JP-LA-04, 10343-2016-0-3207-JP-LA-01 y 00679-2012-0-3207-JP-LA-02, en el Formato de Declaración de Hoja de Vida; sin embargo, sólo consignó información del Expediente N° 00846-2012-0-1803-JP-LA-04, y no de los cuatro (4) expedientes citados.

b) El personero legal alterno nacional de la organización política, en su descargo ha alegado que el candidato no fue debidamente notificado en los procesos judiciales antes citados, por lo que ha procedido a requerir la nulidad de lo actuado, afirmando que nunca tomó conocimiento de los pronunciamientos.

c) Al respecto, este Colegiado considera que el cuestionamiento sobre una válida o inválida notificación en los procesos judiciales detallados no puede ser materia de pronunciamiento por este Jurado Electoral Especial, toda vez que ello corresponde a los juzgados donde se tramitan dichos procesos. En todo caso, este Pleno considera que los candidatos deben ejercer un mínimo de diligencia, para conocer si mantenía o no procesos en trámite o con emisión de decisión judicial de fondo firme, tanto más si al dedicarse al rubro de la actividad privada con trabajadores contratados a su servicio, conoce de la exigencia legal sobre el depósito de aportes previsionales a los mismos, por lo que, lo expuesto por el personero legal no resulta un argumento de defensa válido

Con fecha 3 de setiembre de 2018, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00539-2018-JEE-LIE2-JNE, bajo el siguiente argumento:

a) Que le causa un daño irreparable al contravenir al numeral 17 del artículo 2 y 31 de la constitución política del Perú. Por lo que no estarían permitiendo que el candidato a regidor Juan Valentín Navarro Jiménez pueda ser elegido al negársele su participación por procesos judiciales de los que no tenía conocimiento, como se ha demostrado oportunamente. Además, pese a los inconvenientes que tuvo el JEE para acceder a los expedientes, como sucedió con el expediente de Juan Valentín Navarro Jiménez, se presentaron las nulidades, las que no han sido materia de pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. De conformidad con el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establecen la exclusión de un candidato por la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el Jurado Electoral Especial dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos constituyen una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el numeral 23.5, del artículo 23 de la LOP, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

8. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, se aprecia que el candidato no ha declarado la relación de sentencias, en su declaración jurada de hoja de vida.

9. Asimismo, conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el Jurado Electoral Especial, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

10. Siendo así, al declarar la exclusión de Juan Valentín Navarro Jiménez, como candidato a regidor de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, el JEE aplicó de manera correcta la norma electoral, al haber advertido la omisión de declaración e información respectivamente, de la relación de sentencias en su declaración jurada de hoja de vida.

11. En este orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

12. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, se debe confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roly Odilón Espinoza Álvarez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00539-2018-JEE-LIE2-JNE del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que resolvió excluir a Juan Valentín Navarro Jiménez, candidato a regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de la lista de candidatos presentada por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2846-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018034366

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 2 (ERM.2018028377)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cinthia Guadalupe Trujillo Patiño, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, contra la Resolución Nº 00542-2018-JEE-LIE2-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que resolvió excluir a Alicia Dora Guadalupe Ulloa de Paiva, candidata a regidora distrital, por la citada organización política para la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00229-2018-JEE-LIE2-JNE, del 3 de julio de 2018, se admitió la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de la organización política Fuerza Popular, donde figura como candidata a regidora, Alicia Dora Guadalupe Ulloa.

Mediante Informe Nº 024-2018-CLCD-FHV-JEE-LIMA ESTE2/JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, el Fiscalizador de Hoja de Vida, César Luis Cancho Dolmos, comunicó al presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, JEE), que en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata Alicia Dora Guadalupe Ulloa de Paiva, habría consignado una información falsa respecto de su situación jurídica.

Mediante Resolución Nº 00447-2018-JEE-LIE2-JNE, de fecha 21 de agosto de 2018, el JEE requirió al personero legal titular que en el plazo de un (1) día hábil absuelva lo pertinente respecto a las inconsistencias detectadas por el fiscalizador en la hoja de vida del candidato. En ese sentido, con fecha 23 de agosto de 2018, la citada personera legal titular presentó un escrito de absolución, alegando concretamente que el proceso ante el 1.er Juzgado de Paz Letrado, del expediente 2037-2016-03207-jp-ci-01, sobre ejecución del acta de conciliación se encuentra concluido en mérito a la cancelación de la deuda y su posterior levantamiento de la medida de embargo sobre los vehículos de placa de rodaje Nº F71654 y DOQ545.

Mediante Resolución Nº 542-2018-JEE-LIE2-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, resolvió excluir a Alicia Dora Guadalupe Ulloa de Paiva, candidata a regidora distrital por la organización política Fuerza Popular, para la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debido a que incorporó información falsa al consignar que no tenía nada por declarar en el rubro de sentencias del formato de declaración de hoja de vida.

El 3 de septiembre de 2018, la organización política recurrente interpuso recurso de apelación, argumentando que la candidata no estaba obligada a declarar porque no está dentro de la relación enlistada en el punto VII y que el

referido hecho no hace para nada una declaración falsa, sino que el llenado de hoja de vida ha resultado deficiente mas no falsa.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la LOP, dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: “relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes”.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del precitado artículo, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de incorporación de información falsa y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

Análisis del caso concreto

9. De la revisión del expediente, se observa que se ha adjuntado las piezas procesales del expediente 2037-2016-0-3207-JP-CI-01, del 1.er Juzgado de Paz Letrado - MJB de San Juan de Lurigancho, entre ellas, el Auto Final, Resolución N° Cuatro, de fecha 28 de febrero de 2017, en la que se resuelve “ordenar que se lleve adelante la ejecución hasta que los ejecutados Miguel Paiva Torres y Alicia Dora Guadalupe Ulloa de Paiva, paguen a los ejecutantes Valentín Quispe Fernandez y Susano Miranda Valle, la suma de ocho mil quinientos dólares americanos, más intereses legales, con costas y costos del proceso” y la Resolución N° 11, de fecha 11 de mayo de 2018, en la que se resuelve declarar la conclusión de la presente causa con declaración sobre el fondo, ordenando se levante la medida de embargo en forma de secuestro de vehículos hasta por la suma de ocho mil quinientos dólares americanos, sobre los derechos y acciones que tiene los ejecutados Miguel Paiva Torre y Alicia Dora Guadalupe Ulloa de Paiva sobre los vehículos de placas de rodaje F71654 y DOQ545.

10. Al respecto, el recurrente alega concretamente que el JEE la candidata no estaba en la obligación de declarar el proceso y el hecho de no haber consignado no significa que sea falsa una información sino que el llenado de la hoja de vida ha resultado deficiente mas no falsa.

11. Sobre el particular, de la revisión detallada del Expediente N° 02037-2016-0-3207-JP-CI-01, en el sistema en línea de consulta de expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia, se aprecia que el proceso es uno de ejecución de acta de conciliación. De acuerdo a ello, podemos afirmar que el acta de ejecución tiene su origen en un incumplimiento contractual por parte de Alicia Dora Guadalupe Ulloa de Paiva y otro, lo cual presupone una relación contractual, es decir, la existencia de un acuerdo de voluntades mediante el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer algo, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, por lo que, ante el incumplimiento del contrato por parte de la candidata, se inició la ejecución vía judicial del acta de conciliación que fue aceptada por la candidata en su oportunidad, para el cumplimiento de la obligación adquirida.

12. En ese sentido, la referida candidata debió declarar todas aquellas sentencias, esto es, en el presente caso, actas de conciliación que establezcan cumplimientos contractuales, conforme lo señala el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la LOP, hecho que no ha sucedido.

13. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que la candidata a regidora, Alicia Dora Guadalupe Ulloa de Paiva, ha omitido consignar el acta de conciliación en su declaración jurada de hoja de vida; razón por la cual está inmersa en la causal del artículo 23, numeral 23.5, de la LOP; en tal sentido, corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cinthia Guadalupe Trujillo Patiño, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00542-2018-JEE-LIE2-JNE, de fecha 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que resolvió excluir a la candidata a regidora distrital Alicia Dora Guadalupe Ulloa de Paiva, por la citada organización política para la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que excluyó a candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCION Nº 2847-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018034600

MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN

JEE CHANCHAMAYO (ERM.2018005577)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fernando José Farfán Falcón, personero legal titular de la organización política Perú Libre, en contra de la Resolución Nº 00724-2018-JEE-CHAN-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, que excluyó a Eudosiso Julián Aparicio Córdova, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00474-2018-JEE-CHAN-JNE, del 28 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante, JEE) dispuso inscribir y publicar la lista de candidatos de la organización política Perú Libre (en adelante, la organización política), para la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, integrada por Eudosiso Julián Aparicio Córdova, como candidato a regidor Nº 6 (en adelante, el candidato).

A través del Informe Nº 004-2018-LSCC-FHV-JEE-CHANCHAMAYO/JNE, del 20 de agosto de 2018, el fiscalizador adscrito al JEE dio cuenta de una omisión en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante FUDJHV) del candidato, respecto a un bien inmueble de su propiedad, específicamente, en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas.

Por medio de Resolución Nº 00686-2018-JEE-CHAN-JNE, del 28 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado a la organización política del informe en mención, solicitándole que realice su descargo en el plazo de un (1) días calendario, bajo apercibimiento de resolver sin su absolución.

Mediante la Resolución Nº 00724-2018-JEE-CHAN-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE excluyó al candidato, con base a los siguientes fundamentos:

a. El candidato ha omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, el inmueble con Nº de partida 11005394, del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral VII Sede Huancayo

b. En tal sentido la información consignada es falsa, por lo que se encuentra incurso en los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 de la Ley Nº 2809, Ley de Organizaciones Políticas, correspondiendo declarar su exclusión.

El 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00724-2018-JEE-CHAN-JNE, señalando lo siguiente:

a. La resolución recurrida no se encuentra debidamente motivada, transgrediendo su derecho al debido proceso. Mediante documento de fecha 17 de agosto de 2018, en respuesta al Oficio Nº 591-2018-JEE-Chanchamayo/JNE, señalaron que había existido una omisión involuntaria, reconociendo la existencia de un tercer inmueble y adjuntando el Informe Nº 004-2018-LSCC-FHV-JEE-CHANCHAMAYO/JNE en el cual, en un caso similar, se recomendó realizar una anotación marginal. Sin embargo, la recurrida no ha tomado en cuenta este informe.

b. En la resolución recurrida, sin sustento alguno, se menciona que la información consignada en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato es falsa, cuando en realidad es incompleta; no ha existido el ánimo

de brindar datos falsos, sino que por un error involuntario se obvió consignar los datos que han sido reconocidos como verdaderos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, inciso 23.3, numeral 8, de la LOP, establece expresamente que el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, que es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, debe contener la **declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.**

3. Según el artículo 3 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado (a que alude la norma citada en el párrafo precedente), la Declaración Jurada debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero.

4. Por otro lado, el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que **la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del citado artículo 23 de la citada ley, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.**

5. Asimismo, el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento, el JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8, del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Análisis del caso concreto

6. Sobre el particular, cabe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentado su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

7. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

8. Ahora bien, en la resolución apelada, el JEE ha excluido al candidato argumentando que, el candidato ha omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, el inmueble con N° de partida 11005394, del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral VII Sede Huancayo y que la información consignada es falsa.

9. En defensa del candidato, la organización política alega, en su recurso de apelación, que, no ha existido el ánimo de brindar datos falsos, sino que por un error involuntario se obvió consignar los datos que han sido reconocidos como verdaderos.

10. En cuanto al "error involuntario" en la consignación de los datos del candidato, a que alude la apelante, lo cierto es que, objetivamente, se advierte la omisión en la declaración de un bien inmueble, por lo que corresponde a la organización política asumir sus consecuencias deben ser asumidas por la organización política y el candidato, máxime si el mismo candidato ha firmado y puesto su huella digital en cada una de las hojas del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato; por lo tanto, tenía pleno conocimiento de la información que declaraba y si la misma se ajustaba a la realidad.

11. Por lo demás, el Pleno considera que la no consignación de los datos verdaderos en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos constituye una conducta atentatoria con el deber de veracidad, probidad y lealtad y buena, a que alude el artículo 109 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales. En el caso concreto, el simple dicho de la organización política no logra desvirtuar la conducta indebida del candidato.

12. Finalmente, en cuanto a la alegación de la apelante en el sentido que en el Informe N° 004-2018-LSCC-FHV-JEE-CHACNHAMAYO/JNE, en un caso similar, se recomendó realizar una anotación marginal, mas no la exclusión, cabe señalar que no ha sido adjuntado al recurso interpuesto, además, no se advierte que obre en los autos. Sin perjuicio de ello, no hay razón alguna para que el informe en cuestión resulte vinculante respecto de la decisión tomar en el caso concreto, dado que, recalamos, es objetivo que el candidato omitió consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida un inmueble.

13. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación, y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO interpuesto por Fernando José Farfán Falcón, personero legal titular de la organización política Perú Libre, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00724-2018-JEE-CHAN-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, que excluyó a Eudosio Julián Aparicio Córdova, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 2850-2018-JNE

Expediente N° ERM.201834470
CHILLIA - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE PATAZ (ERM.2018007097)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Liana Mariet Valladares Valladares, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N°

00411-2018-JEE-PTAZ-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que resolvió excluir a David Damacio Vidal Valle, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00264-2018-JEE-PTAZ-JNE, del 7 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante, JEE) inscribió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la organización política Alianza para el Progreso.

Con el Informe N° 021-2018-LIV-FHV-JEE-PTAZ/JNE, de fecha 21 de agosto del 2018, la fiscalizadora de Hoja de Vida, puso en conocimiento del JEE que David Damacio Vidal Valle, candidato a regidor por el citado concejo distrital, había omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, el bien inmueble inscrito en la partida electrónica N° 11035461 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).

A través de la Resolución N° 00354-2018-JEE-PTAZ-JNE, del 27 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado del precitado informe a la personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, concediéndole el plazo de un (1) día calendario, a efectos de que presente el descargo respectivo.

Por escrito de fecha 28 de agosto de 2018, la organización política presentó su escrito de absolución, señalando que la omisión se debió a un error involuntario del digitador del partido político, quien no consignó el bien inscrito en la partida electrónica N° 11035461, así como del candidato que tampoco se percató del error al momento de firmar la Declaración Jurada de Hoja de Vida. Así, para subsanar el mencionado error, adjunta una declaración jurada del candidato, así como el certificado literal y el reporte de búsqueda de predios de la Sunarp.

Por Resolución N° 00411-2018-JEE-PTAZ-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato David Damacio Vidal Valle, debido a que, de la evaluación del Informe N° 021-2018-LIV-FHV-JEE-PTAZ, se desprende que en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, en el ítem VIII - Declaración Jurada de Bienes y Rentas, consignó que no tenía bienes inmuebles por declarar. Sin embargo, de la consulta en línea efectuada a la Sunarp, se aprecia que el candidato figura como propietario del bien inmueble inscrito en la partida N° 11035461. Asimismo, la personera legal de la organización política admite que el candidato no consignó el mencionado bien inmueble en su hoja de vida.

Posteriormente, el 3 de setiembre de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00411-2018-JEE-PTAZ-JNE, argumentando que:

a) El candidato a regidor David Damacio Vidal Valle no ha omitido ninguna información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, debido a que fue el digitador quien omitió consignar el bien inmueble inscrito en la partida electrónica N° 11035461, y que el candidato no se percató del error al momento de firmar la declaración. Por ello, a fin de subsanar la omisión advertida, solicita se ordene la anotación marginal en la declaración de hoja de vida del candidato conforme a la norma vigente para este proceso electoral.

b) Asimismo, señala que al excluir al mencionado candidato, se estaría vulnerando su derecho de participación política, así como su derecho a ser elegido, los cuales son de carácter constitucional.

c) El JEE no ha valorado los documentos adjuntados al escrito de absolución, esto es, la declaración jurada del candidato, el certificado literal del bien inmueble y el reporte de búsqueda de predios de la Sunarp,

d) Agrega, que el JEE se ha limitado a aplicar la norma especial, y que la administración debe aplicar las normas de manera más amplia y menos restrictiva, permitiendo la mayor participación de los ciudadanos en las contiendas electorales.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Ahora bien, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5, establece que la **omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8** del numeral 23.3 del citado artículo 23, o **la incorporación de información falsa** dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

Concordante con ello, el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento, establece que el Jurado Electoral Especial dispone la exclusión de un candidato cuando advierte la omisión de una información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

4. En ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos constituyen en una herramienta útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a ellas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

5. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de omitir información o de consignar datos falsos en sus declaraciones, **a fin de que procedan con diligencia al momento** de su llenado y suscripción.

6. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que **omitan** o introduzcan **información falsa** en su declaración jurada de hoja de vida.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se advierte que el JEE resolvió excluir a David Damacio Vidal Valle, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chillia, por haber omitido consignar en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida el bien inmueble inscrito en la partida N° 11035461.

8. De la revisión de los actuados, se aprecia que el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato correspondiente a David Damacio Vidal Valle fue presentado con la solicitud de inscripción de lista de candidatos. Dicho formato cuenta con la huella dactilar del índice derecho y la firma en cada una de las páginas del mencionado candidato, de acuerdo a los artículos 23, numeral 23.3, de la LOP y 10 del Reglamento.

9. Ahora bien, de la revisión del precitado formato, se aprecia que en el ítem VIII - Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el rubro de Bienes Inmuebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, el candidato cuestionado consignó que no tenía bienes por declarar.

10. En el contexto descrito, con el Informe N° 021-2018-LIV-FHV-JEE-PTAZ/JNE, del 21 de agosto del 2018, se puso en conocimiento del JEE que el candidato David Damacio Vidal Valle, omitió declarar el bien inmueble inscrito en la partida electrónica N° 11035461, de acuerdo a la efectuada en la página web de la Sunarp, la cual fue adjuntada el referido informe, omisión que es aceptada por la organización política, a través de sus escritos de absolución y apelación, en el cual, además, argumenta que la omisión fue involuntaria.

Ahora bien, la organización política adjunta el certificado literal del citado bien inmueble, y el reporte de búsqueda de predios de la Sunarp, los cuales sirven para acreditar que el bien inmueble inscrito en la partida electrónica N° 11035461 es de propiedad del candidato, lo que ya se encuentra acreditado con el reporte de la consulta referida en el anterior párrafo.

Así las cosas, si bien de acuerdo a lo establecido en nuestra norma constitucional se reconoce el derecho de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, entre ellos, a elegir y ser elegidos como representantes; sin embargo, está sujeto al cumplimiento de normas preestablecidas. En ese sentido, se han emitido normas a efectos de regular el sistema electoral vigente, las cuales deben ser respetadas por todos los involucrados en el proceso electoral. De ahí que lo alegado por la organización política en su escrito de apelación no es amparable.

11. Asimismo, es responsabilidad de los candidatos efectuar el llenado de la declaración jurada de hoja de vida, con la debida diligencia, a fin de no incurrir en omisiones o declaraciones ajenas a la realidad.

12. Cabe precisar que la normativa electoral vigente establece que toda la información requerida en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato es de carácter obligatorio. Asimismo, el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento, en concordancia con el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, precisa cuál es la consecuencia respecto a la omisión de información en la declaración de bienes y rentas, lo cual ha sido aplicada en la resolución materia de impugnación.

13. Por las consideraciones expuestas, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Liana Mariet Valladares Valladares, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00411-2018-JEE-PTAZ-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que resolvió excluir a David Damacio Vidal Valle, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCION N° 2851-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034563

SAN LUIS DE SHUARO - CHANCHAMAYO - JUNÍN
JEE CHANCHAMAYO (ERM.2018003707)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mariano Francisco Sáenz Juárez, personero legal de la organización política Caminemos Juntos por Junín, en contra de la Resolución N° 00719-2018-JEE-CHAN-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, que dispuso la exclusión de Trofino Masías Soto Travezaño, candidato a alcalde por la citada organización política, para el Concejo Distrital de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de agosto de 2018, Lady Susan Castillo Cotera, fiscalizadora de Hoja de Vida del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante, JEE), emitió el Informe N° 028-2018-LSCC-FHV-JEE-CHANHAMAYO/JNE, mediante el cual advierte que el candidato Trofino Masías Soto Travezaño habría omitido consignar una sentencia emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria recaída en el Expediente N° 595-2004, pese a que declaró no registrar sentencias condenatorias por delitos dolosos en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV); siendo que este informe se corrió traslado al personero legal de la organización política Caminemos Juntos por Junín mediante la Resolución N° 00672-2018-JEE-CHAN-JNE, del 28 de agosto de 2018, otorgándole un (1) día de plazo para que realice su descargo respectivo, siendo notificada físicamente el 29 de agosto de 2018 a la dirección domiciliaria sito en jirón Junín N° 360, La Merced - Chanchamayo.

Mediante la Resolución N° 00704-2018-JEE-CHAN-JNE, del 30 de agosto de 2018, el JEE advirtió que el candidato Trofino Masías Soto Travezaño habría infringido los artículos 23.3 y 23.5 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por lo que se corrió traslado al personero legal de la citada organización política, conforme lo establece el artículo 39, primer párrafo, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), otorgándole, nuevamente, el plazo de un (1) día calendario para que realice su descargo correspondiente.

Mediante la Resolución N° 00719-2018-JEE-CHAN-JNE, del 31 de julio de 2018, el JEE dispuso excluir al candidato Trofino Masías Soto Travezaño por no haber presentado su descargo correspondiente y, por lo cual, la información consignada en su DJHV resultaría ser falsa, encontrándose incurso en los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 de la LOP.

Frente a ello, el 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00719-2018-JEE-CHAN-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Si bien se les notificó la resolución que dispuso correrse traslado de la presunta infracción incurrida a la casilla electrónica N° 43897832 perteneciente al personero legal titular, no pudieron presentar su escrito de absolución debido a que llegaron fuera del horario de atención establecido por el JEE, no percatándose que el día sábado 31 de agosto de 2018 tuvo como horario de 08:00 a 01:00 pm., siendo un horario limitativo y restringen el derecho de defensa, lo que causa agravio al derecho constitucional del debido proceso.

b) A pesar de que el plazo para presentar su descargo vencía el 31 de agosto de 2018, la resolución impugnada les fue notificada ese mismo día, es decir, cuando no se había vencido este plazo.

c) Por otro lado, si bien el candidato cuestionado tendría una sentencia por el delito de concusión impropia, esta quedó rehabilitada

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. El numeral 23.5 del artículo 23 de LOP concordante con el artículo 39 del Reglamento establece la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuesta al candidato por delitos dolosos incluyendo las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

4. Asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento establece que el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

5. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento, es decir, no proporcionar la información sobre las sentencias condenatorias que le fueran impuestas al candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

8. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la DJHV y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, el candidato aludido debió consignar la sentencia condenatoria por delito de concusión impropia, aun así su condena fuese rehabilitada, estando en la obligación de haber incluido esta información en su DJHV.

9. Asimismo, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

10. Siendo así, el JEE al declarar la exclusión de Trofino Masías Soto Travezaño, como candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Luis de Shuaro, aplicó de manera correcta la norma electoral, ya que advirtió la omisión de declaración en la hoja de vida de la sentencia firme por un delito doloso.

11. Por otra parte, respecto a la presunta vulneración del debido proceso por considerar limitativo el horario establecido por el JEE, este colegiado considera pertinente señalar que el accionante para que ejerza su derecho de manera efectiva, debe hacerlo dentro de los parámetros y vías correspondientes que exige la norma electoral, todo ello en razón a que la naturaleza especial de los procesos electorales exige que su tramitación se sustente en los principios de preclusión, economía y celeridad procesal.

12. En este orden de ideas, debe precisarse que será responsabilidad de las organizaciones políticas preparar la defensa oportuna del ejercicio de su derecho en etapa electoral con la diligencia mínima requerida, con conocimiento de las normas electorales vigentes, dado que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

13. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mariano Francisco Sáenz Juárez, personero legal titular de la organización política Caminemos Juntos por Junín; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00719-2018-JEE-CHAN-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, que dispuso la exclusión de Trofino Masías Soto Travezaño, candidato a alcalde por la citada organización política, para el Concejo Distrital de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió retirar a candidatas al Concejo Distrital de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2853-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034216

VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (ERM.2018006365)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marlene Lau Rojas, personera legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 00503-2018-JEE-LIS2-JNE, del 30 de agosto de 2018, que resolvió retirar a Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez y Yésica Tolentino Garriazo, candidatas al Concejo Distrital de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Nota Informativa N° 081-2018, emitido por el fiscalizador de hoja de vida adscrito al Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante, JEE) informó que encontró inconsistencias entre lo consignado en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) y la información obtenida de la consulta en línea de la Sunarp, respecto a los siguientes candidatos:

a. Respecto a Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez, quien consignó en su DJHV que tiene tres (3) inmuebles inscritos con las siguientes partidas: P03231586, P03257478 y P03169272, de los que no se encontró

información en Sunarp, sin embargo, se encontró que tiene cinco (5) inmuebles inscritos con las siguientes partidas: 55221912, 55160844, 12393603, 13525302 y 13526037; los que no fueron consignados en su DJHV.

b. Respecto a Miller Jesús Carhuamaca Monyoy, consignó en su DJHV que tiene un inmueble inscrito con la Partida N° 1030, y se encontró en Sunarp el inmueble con Partida N° 55078784.

c. Respecto a Yésica Tolentino Garriazo, consignó en su DJHV que tiene un inmueble inscrito con la partida N° P012899667, y se encontró en Sunarp el inmueble con partida N° 57105566.

El 16 de agosto de 2018, Marlene Lau Rojas, personera legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, solicitó anotación marginal en la DJHV de los siguientes candidatos:

a. Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez, para consignar en el rubro III: Formación Académica y en el rubro VIII: declaración jurada de ingresos de bienes y rentas.

b. Agustín Antonio Heredia Durand, para consignar en el rubro III: Formación Académica.

c. Osmar Benigno Espetia Llacsahuanga, para consignar en el rubro III: Formación Académica.

d. Kennia Flor Villavicencios Vergara, para consignar en el rubro II: Experiencia de trabajo.

e. Miller Jesús Carhuamaca Monyoy, para consignar en el rubro II: Bienes muebles e inmuebles.

f. Yésica Tolentino Garriazo, para consignar en el rubro VIII: Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas.

A través de la Resolución N° 394-2018-JEE-LIS2-JNE, se corrió traslado de la nota informativa, y en merito a ello el 22 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política, absolvió bajo los siguientes fundamentos:

a. Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez omitió involuntariamente consignar los siguientes predios 55221912, 55160844, 12393603, 13525302 y 13526037, y por error involuntario consignó los predios P03257478, P03231586, y P03169272.

b. Respecto a Miller Jesús Carhuamaca Monyoy, se omitió involuntariamente consignar el predio de partida electrónica N° 55078784.

c. Respecto a Yésica Tolentino Garriazo, omitió involuntariamente consignar el predio inscrito en la partida electrónica N° 57105566.

Mediante la Resolución N° 503-2018-JEE-LIS2-JNE, del 30 de agosto de 2018, el JEE declaró lo siguiente:

a. Declarar improcedente por extemporáneo el pedido de autorizar anotaciones marginales en la DJHV de los candidatos Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez, Yésica Tolentino Garriazo y Miller Jesús Carhuamaca Monyoy.

b. [Retirar] a las candidatas Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez y Yésica Tolentino Garriazo; respecto a Miller Jesús Carhuamaca Monyoy el JEE dio por subsanada la observación del fiscalizador de hoja de vida.

Ante ello, el 3 de setiembre de 2018, la personera legal de la organización política presentó recurso de apelación en contra de la referida organización, por los siguientes fundamentos:

a. No se ha tomado en cuenta el escrito de solicitud de anotación marginal del 16 de agosto de 2018, presentado voluntariamente ante el JEE, por lo que los candidatos demuestran que no tuvieron ánimo de falsear la información.

b. La resolución que admitió la lista de candidatos de la organización política para el Concejo Distrital de Villa el Salvador, la cual fue notificada el 8 de agosto del presente año, y pasado dos semanas, se solicitó inmediatamente

las anotaciones marginales, debido a ello no se puede hablar que presentamos extemporáneamente nuestra solicitud de anotación marginal.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones, el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

2. Así también, el artículo 31 de la Constitución, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

3. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato **deberá declarar sus bienes y rentas**, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos; por tanto, el omitir consignar esta información en la declaración jurada de hoja de vida da lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

4. Estas disposiciones están en relación a que el mismo artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que **la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del citado artículo 23 de la citada ley, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.**

5. Así también, sobre la base de las mencionadas normas constitucionales y legales, el primer párrafo del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que procede la exclusión de un candidato cuando se advierta la omisión de información sobre la declaración de bienes y rentas.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, mediante la Resolución N° 00503-2018-JEE-LIS2-JNE, se excluyó a Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez y Yésica Tolentino Garriazo por omitir consignar sus bienes inmuebles en su DJHV, sin embargo, el personero legal sostiene que fue una omisión involuntaria, e incluso solicitó anotación marginal de manera voluntaria.

7. Ahora bien, si bien es cierto que el personero legal de la organización política, solicitó la incorporación vía anotación marginal de bienes inmuebles en la DJHV de los candidatos cuestionados en la que reconoce que los candidatos han omitido lo siguiente:

a. Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez omitió involuntariamente consignar los siguientes predios inscritos en las partidas electrónicas 55221912, 55160844, 12393603, 13525302 y 13526037, y por error involuntario consignó los predios inscritos en las partidas electrónicas P03257478, P03231586, y P03169272.

b. Respecto a Yésica Tolentino Garriazo, omitió involuntariamente consignar el predio inscrito en la partida electrónica 57105566, P01302624 y P03129320.

8. Cabe resaltar que la omisión de bienes en el Rubro VIII de la DJHV, se encuentra establecida en el numeral 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, que sanciona dicha omisión con el retiro de dicho candidato, pues la normativa electoral no tolera la omisión, por tanto, no permite la anotación marginal, sino por el contrario, sanciona con la exclusión al infringir este precepto normativo, ello de conformidad al numeral 23.5 del precitado artículo.

9. Así también, se debe considerar que la Nota Informativa N° 081-2018, emitido por el fiscalizador de hoja de vida es de fecha 8 de agosto de 2018, en el cual informa que las candidatas Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez y Yésica Tolentino Garriazo, han omitido información respecto a los bienes inmuebles descritos en la

referida nota informativa, el cual fue puesto a conocimiento del JEE antes de la solicitud de anotación marginal de 16 de agosto, por lo cual el argumento de que lo presentaron voluntariamente queda desvirtuado; más aún si en la misma fecha mediante la Resolución N° 394-2018-JEE-LIS2-JNE se estaba corriendo traslado de la referida nota informativa al personero legal de la organización política Acción Popular.

10. Lo anterior encuentra su fundabilidad en el hecho de que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentado su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

11. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP en la declaración jurada de hoja de vida.

12. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marlene Lau Rojas, personera legal titular de la organización política Solidaridad Nacional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00503-2016-JEE-LIS2-JNE, del 30 de agosto de 2018, que resolvió retirar a Magda Reyna Almenara Huayta de Gutiérrez y Yésica Tolentino Garriazo, candidatas al Concejo Distrital de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que dispuso excluir a candidato a alcalde para el Concejo distrital de Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2854-2018-JNE

(*)

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “... **dispudo** ...”, debiendo decir: “... **dispuso** ...”.

Expediente N° ERM.2018034471
CHILCAYMARCA - CASTILLA - AREQUIPA
JEE CASTILLA (ERM.2018031207)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Alberto Bejarano Chirinos, personero legal titular de la organización política Arequipa Transformación, contra la Resolución N° 00379-2018-JEE-CAST-JNE del 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla, que resolvió excluir de a Mario Eliseo Yauri Yauri, como candidato a alcalde del Concejo Distrital de Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00256-2018-JEE-CAST-JNE del 30 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Castilla (en adelante, JEE), resolvió inscribir la lista de candidatos para el Concejo distrital de Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, presentado por el personero legal titular de la organización política Arequipa Transformación.

El 28 de agosto de 2018 el fiscalizador de Hoja de Vida del JEE, presentó el Informe N° 006-2018-JFRC-FHV-JEE-CASTILLA/JNE, del 27 agosto del mismo año, indicando que Mario Eliseo Yauri Yauri candidato a alcalde para el concejo Distrital de Chilcaymarca habría consignado información falsa, y existiría una omisión de información de una sentencia fundada por obligación de dar suma de dinero emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa.

Del mismo modo con Oficio N° 78107-2018-B-WEB-RNC-GG, del 25 de junio de 2018, el Jefe de Registro Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, informó al JEE que el candidato Mario Eliseo Yauri Yauri tiene una sentencia condenatoria tramitada ante el Octavo Juzgado Penal de Arequipa sobre conducción de vehículos en estado de ebriedad imponiendo una pena de un año de pena privativa de libertad condicional.

Mediante Resolución N° 00357-2018-JEE-CAST-JNE, del 28 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado del citado informe de fiscalización, así como del oficio, al personero legal titular de la organización política Arequipa Transformación, a fin de que en el plazo de un (1) día calendario emita sus descargos.

Con fecha 29 de agosto de 2018, el personero legal titular de la citada organización política, absolvió el traslado e indicó que existe una omisión de información involuntaria por error del personero y no del candidato. Debido a problemas técnicos y de saturación del sistema, omitió declarar lo siguiente:

a) La sentencia penal por delito culposo (conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción) que pensaba ya estaba borrado del sistema por ser de 2002, ya que, en el anterior proceso electoral no aparecía en el sistema.

b) La sentencia consentida de obligación de dar suma dinero, menciona además que la deuda ha sido cancelada en su integridad conforme a la constancia de no adeudo otorgado por el Banco Continental, y que de la tramitación del proceso desconocía.

c) Según el certificado de antecedentes judiciales y policiales que adjuntó no registra antecedentes y con la finalidad de superar dicha omisión solicita se sirva disponer que se ingresen mediante anotación marginal

Mediante la Resolución N° 00379-2018-JEE-CAST-JNE, del 31 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir a Mario Eliseo Yauri Yauri como candidato a alcalde del Concejo Distrital de Chilcaymarca, por la organización política Arequipa Transformación, con el fundamento central de que omitió consignar la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones, así como la relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso y no culposo como indica el personero legal de la citada organización política.

Con fecha 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00379-2018-JEE-CAST-JNE, manifestando que se revoque la resolución recurrida, se disponga la anotación marginal y se archive el proceso de exclusión, aduciendo que el JEE había vulnerado el derecho constitucional al debido proceso, ya que sin la debida motivación excluyó a Mario Eliseo Yauri Yauri de la contienda electoral, toda vez que, desde el 2 de agosto de 2003, dicho candidato se encuentra rehabilitado y no tenía la obligación de declararla. Asimismo, refiere que el candidato desconocía de la existencia del proceso de obligación de dar suma de dinero, siendo la razón por la que no la declaró.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponde a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. Los numerales 23.5 y 23.6 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y corroborados con el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), **establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, y por la omisión de la información de la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.**

4. Asimismo, el numeral 25.6, del artículo 25, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. **Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.**

Del caso concreto

5. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en los incisos 5 y 6 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP es decir, no declarar la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio; así como la omisión de la información de la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, **contractuales**, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, dan lugar al retiro de dicho candidato de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

6. Asimismo, conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE, lo que no resulta aplicable en este caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

7. En el presente caso, se tiene que el candidato excluido tenía la obligación de consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, tanto la sentencia penal derivada del proceso sobre Conducción de Vehículo en estado de ebriedad o drogadicción (delito doloso), tramitado ante el Octavo Juzgado Penal de Arequipa, como el auto final derivado del proceso de obligación de dar suma de dinero tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado sin importar el estado o los motivos que cada proceso contenía en sus respectivas instancias, por lo que ha incurrido en el supuesto de exclusión.

8. En ese sentido, siendo que las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

9. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta debe ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Alberto Bejarano Chirinos personero legal titular de la organización política Arequipa Transformación; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00379-2018-JEE-CAST-JNE, del 31 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla, que resolvió excluir a Mario Eliseo Yauri Yauri, candidato a alcalde por la organización política Arequipa Transformación, para el Concejo distrital de Chilcaymarca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

**Cesan por fallecimiento a Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica,
Distrito Fiscal de Huancavelica**

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 346-2019-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, que certifica el sensible fallecimiento ocurrido el día de hoy, 19 de febrero de 2019, de la abogada Vanessa Isabel Ferrer Millán, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, a la abogada Vanessa Isabel Ferrer Millán, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 130-2016-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2016; a partir del 19 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Declaran Mártir del Ministerio Público a Exfiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, y la ascienden póstumamente al grado de Fiscal Superior Provisional

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 347-2019-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 130-2016-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2016, se designó a la abogada Vanessa Isabel Ferrer Millán, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica.

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales N° 825-2019-MP-FN-OREF, de fecha 13 de febrero de 2019, se autorizó, entre otros, el desplazamiento de la citada abogada, desde la ciudad de Huancavelica a la ciudad de Lima y de la ciudad de Lima al Distrito Fiscal de Madre de Dios, del 16 al 25 de febrero del año en curso, con la finalidad de participar en un operativo inopinado de carácter reservado.

Que, con fecha 19 de febrero del año en curso, la citada magistrada falleció en circunstancias en las que cumplía con su deber de servicio, al encontrarse viajando, conjuntamente con personal policial y peritos, en un bus que la trasladaba para participar en una de las diligencias programadas dentro del operativo aludido en el párrafo precedente.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 346-2019-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2019, se dispuso su cese por motivo de fallecimiento; en tal sentido, dicha exmagistrada debe de ser reconocida y destacada como ejemplo de la misión arriesgada en cumplimiento de sus funciones y del sacrificio que cumplen los señores Fiscales a nivel nacional, en la lucha contra la delincuencia y en defensa de la legalidad.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, dispone que los directivos y servidores del Sector Público que fallezcan como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, serán ascendidos de oficio a la categoría, nivel, grado inmediato superior al que tenían al momento de ocurrir el evento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar MÁRTIR DEL MINISTERIO PÚBLICO a la abogada Vanessa Isabel Ferrer Millán, Exfiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, disponiéndose que así conste en su legajo personal y de tal forma sea reconocida dentro de la Institución y en los actos oficiales correspondientes.

Artículo Segundo.- Ascender póstumamente a la abogada Vanessa Isabel Ferrer Millán, Exfiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el grado inmediato superior, como Fiscal Superior Provisional a partir del 19 de febrero de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Designan magistrado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 348-2019-MP-FN

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 368-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado César Antonio Aquino Santos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4725-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Designar al abogado César Antonio Aquino Santos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho y del Callao, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de siete oficinas especiales y veintitrés agencias ubicadas en diversos departamentos

RESOLUCION SBS N° 0321-2019

Lima, 24 de enero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de siete (7) oficinas especiales y veintitrés (23) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de siete (7) oficinas especiales y veintitrés (23) agencias, según lo detallado en el Anexo que acompaña la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa FGR Perú Ajustadores de Seguros S.A., que varía su denominación social a Charles Taylor Ajustadores de Seguros S.A

RESOLUCION SBS N° 0537-2019

Lima, 11 de febrero de 2019

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa FGR PERÚ AJUSTADORES DE SEGUROS S.A. con Registro N° AJ-086, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social por aumento de capital social y cambio de denominación social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas del 21 de diciembre de 2018, se aprobó la Fusión por Absorción de FGR Perú Ajustadores de Seguros S.A. (empresa absorbente) con Charles Taylor Ajustadores de Seguros S.A.C. (empresa absorbida), cuyo procedimiento se encuentra descrito en el Proyecto de Fusión;

Que, como consecuencia de la citada reorganización societaria, se acordó modificar el Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa absorbente, relativo al cambio de su denominación social de FGR Perú Ajustadores de Seguros S.A. por la de Charles Taylor Ajustadores de Seguros S.A.; así como, la modificación del Artículo Quinto del Estatuto Social como consecuencia del aumento del capital social de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Soles) a la suma de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles);

Que, a la fecha de entrada en vigencia de la fusión, para todos los efectos legales se considera transferida a FGR Perú Ajustadores de Seguros S.A., en propiedad, a título universal y en bloque el patrimonio de Charles Taylor Ajustadores de Seguros S.A.C.; lo cual a su vez tiene como consecuencia la extinción de la personería jurídica de empresa absorbida de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 344 de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades;

Que, como consecuencia de la extinción de la empresa absorbida, la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de Charles Taylor Ajustadores de Seguros S.A.C. se cancelará en forma automática;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaria General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa FGR Perú Ajustadores de Seguros S.A., según el cual varía su denominación social a CHARLES TAYLOR AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.;

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación del Artículo Quinto del Estatuto Social de la citada empresa, relativo al aumento del Capital Social de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Soles) a la suma de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles); cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase las Minutas que lo formalizan con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- Cancelar la inscripción de la empresa CHARLES TAYLOR AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. con Registro N° AJ-089 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección III: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba acciones municipales de lucha contra la anemia

ORDENANZA N° 2155

Lima, 12 de febrero de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Memorando N° 36-2019-MML/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, los Informes Nros. 005-2019-MML/GDS-SSPS e Informe Legal N° 004-2019-MML/GDS-SSPS-APO de la Subgerencia de Sanidad y Promoción de la Salud y el Informe N° 42-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4 de la Carta Magna señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, entre otros; asimismo, el artículo 7 del mismo texto normativo menciona que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84 de la Ley N° 27972, indica que en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, las municipalidades tienen, entre otras funciones, la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores, manteniendo un registro actualizado. De igual modo, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo 80 de dicha ley señalan que, en cuanto a las funciones específicas compartidas que les corresponde a las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud, se encuentran las de gestionar la atención primaria de la salud; así como realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021, señala que uno de los lineamientos prioritarios de la Política General Gobierno al año 2021 es reducir la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención. Por otra parte, a través del Decreto Supremo N° 068-2018-PCM se declara de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses y, en tal sentido, se aprueba el “Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia”;

Que, el “Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia”, señala que en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), la articulación y coordinación de las entidades y actores involucrados en dicho plan se llevará a cabo en tres instancias: Instancia de Articulación Intersectorial, Instancia de Articulación Regional e Instancia de Articulación Local;

Que, en virtud de la Instancia de Articulación Local, cada gobierno local se convierte en impulsor en su ámbito territorial de un espacio de coordinación para el desarrollo social. Esta instancia asume la responsabilidad de coordinar y monitorear la implementación de las intervenciones intersectoriales e intergubernamentales, destinadas a prevenir y disminuir la anemia en el territorio local, bajo el liderazgo del Alcalde, con la asistencia técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS (gestor) y la participación de otros actores con responsabilidad en la problemática;

Que, ello se condice con el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú 2017-2021, aprobado por Resolución Ministerial N° 249-2017-MINSA, que determina como objetivo general contribuir, a nivel nacional, con la reducción de la prevalencia de anemia materno

infantil y desnutrición crónica infantil - DCI, a través del fortalecimiento de intervenciones efectivas en el ámbito intersectorial;

Que, con Informe N° 005-2019-MML/GDS-SSPS e Informe Legal N° 004-2019-MML-GDS-SSPS-APO la Subgerencia de Sanidad y Promoción de la Salud sustenta que, con relación a una de las propuestas presentadas por el titular de la entidad, es oportuno impulsar la presente norma como instrumento regulador de la lucha contra la anemia en bienestar de los niños y niñas de Lima Metropolitana como una prioridad de política pública; en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Social hace llegar los sustentos técnicos con relación a dicha propuesta, conforme se corrobora con el Memorando N° 36-2019-MML/GDS;

Que, con Informe N° 42-2019-MML-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad a la normatividad vigente el proyecto de ordenanza para la lucha contra la anemia se formula en el marco de las competencias que tiene la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que emite opinión favorable a fin que dicho proyecto presentado por la Gerencia de Desarrollo Social se ponga en consideración del Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Asuntos Legales, de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, y de Asuntos Económicos y Organización, en sus Dictámenes Nros. 002-2019-MML-CMAL, 001-2019-MML-CMMASBS y 02-2019-MML/CMAEO, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA

Artículo Primero.- Aprobar las acciones municipales de lucha contra la anemia, en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo objeto es establecer canales de concertación con las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de los niños y niñas menores de 36 meses con la finalidad de luchar contra la anemia infantil.

Artículo Segundo.- Declarar como una política local prioritaria la lucha contra la anemia en niños y niñas de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- Conformar la Instancia de Articulación Local de lucha contra la anemia. Esta instancia en mención se encuentra conformada por los actores locales intervinientes en la problemática y es liderada por el Alcalde Metropolitano de Lima o su representante designado a tal efecto.

Artículo Cuarto.- El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante liderará la Instancia de Articulación Local de lucha contra la anemia y articulará las acciones de los actores identificados para el logro de los objetivos.

Artículo Quinto.- Aprobar la inclusión de la promoción del consumo de alimentos con alto contenido de hierro, dentro de los espacios de desarrollo infantil de intervención municipal, estatales y/o privados y en espacios públicos como parques, mercados y otros.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de la Instancia de Articulación Local de lucha contra la anemia.
- b) Desarrollar, conforme a sus funciones y atribuciones, las acciones que correspondan para la reducción de la anemia infantil.
- c) Desarrollar, conforme a sus funciones y atribuciones, las acciones que correspondan para la promoción del consumo de alimentos con alto contenido de hierro.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que aprueba el monto mínimo, fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios, incentivos por Pronto Pago para el ejercicio 2019 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

ORDENANZA Nº 514-2019-MDB

Breña, 31 de enero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: Mediante la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 31 de enero de 2019, se aprobó la Ordenanza sobre aprobación del "Monto Mínimo, fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Incentivos por pronto pago para el Ejercicio 2019 y Actualización de datos con Carácter de Declaración Jurada; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 74, 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; lo que concuerda con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, cuyo artículo 41 referido a la condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasa dicha condonación también podrán alcanzar al tributo;

Que, en mérito a las normas legales referidas, el Concejo Distrital de Breña emitió la Ordenanza Nº 507-2018-MDB (06. AGOSTO 2018) que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2019, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo Nº 443 (11.OCTUBRE.2018), ambas publicadas en el diario Oficial El Peruano con fecha 28.NOVIEMBRE.2018;

Que, asimismo el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: " Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el Concejo Distrital de Breña, ha aprobado la Ordenanza Nº 512-2018-MDB (29.NOVIEMBRE.2018), que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019;

Que, es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Breña, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago puntual anual o semestral por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo establecerse a su vez las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el Ejercicio Fiscal 2019;

De conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME, de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE

“APRUEBA EL MONTO MÍNIMO, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2019 Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA”

Artículo Primero.- Objeto y Finalidad

ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, así como el régimen de incentivos por Pronto Pago de dichos tributos en el presente ejercicio y establecer la fecha de vencimiento para la presentación de la hoja de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- Monto Mínimo

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de Enero de 2019, equivalente a S/ 25.20 Soles, como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Tercero.- Fechas de Vencimiento

El artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, la Municipalidad de Breña emitió la Ordenanza N° 512-2018-MDB-CDB, que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019. Siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación.

Por lo que, la Ordenanza propone establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente cronograma.

IMPUESTO PREDIAL

Pago al Contado: Hasta el 28 de Febrero

Pago Fraccionado:

1ª Cuota	Hasta el 28 de Febrero
2ª Cuota	Hasta el 31 de Mayo
3ª Cuota	Hasta el 29 de Agosto
4ª Cuota	Hasta el 29 de Noviembre

ARBITRIOS MUNICIPALES

1ª y 2ª Cuota	Hasta el 28 de Febrero
3ª Cuota	Hasta el 29 de Marzo
4ª Cuota	Hasta el 30 de Abril
5ª Cuota	Hasta el 31 de Mayo
6ª Cuota	Hasta el 28 de Junio
7ª Cuota	Hasta el 31 de Julio

8ª Cuota	Hasta el 29 de Agosto
9ª Cuota	Hasta el 30 de Setiembre
10ª Cuota	Hasta el 31 de Octubre
11ª Cuota	Hasta el 29 de Noviembre
12ª Cuota	Hasta el 31 de Diciembre

Las deudas no canceladas dentro de las fechas antes señaladas, generarán una Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijada en uno y dos décimas por ciento (1.2 %) mensual de acuerdo a los aprobado a través de la Ordenanza N° 435-2015-MDB-CDB de fecha 27.MARZO 2015.

Artículo Cuarto.- Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos

El artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. En la actualidad nuestra base de datos cuenta con registros desactualizados, donde se percibe que existen muchos contribuyentes cuyos domicilios fiscales están desactualizados, compras y ventas no registradas de predios, sucesiones no registradas, predios con: independizaciones, acumulaciones, subdivisiones, anticipos, ampliaciones, demoliciones, aumentos de valor u otros. Los que distorsionan nuestra base de Datos y por ende nuestros saldos de cuentas por cobrar que inciden en los estados financieros de nuestra Corporación Edil, razón por la que se hace necesario convocar en forma masiva a los contribuyentes a que actualicen su información en forma voluntaria y no se sientan afectados con los procesos de Fiscalización Tributaria que la administración realizará, por lo que debe Declararse de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autoevalúo hasta el 28 de febrero de 2019, el incumplimiento de la presente generará la multa o sanción tributaria correspondiente.

Artículo Quinto.- Régimen de Incentivos por Pronto Pago.

Es política de esta gestión edilicia incentivar el pago anual y el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Breña, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos en el monto insoluto de los Arbitrios por el pago puntual anual, por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo establecerse los porcentajes de descuento en Arbitrios como estímulo y las condiciones para acogerse al beneficio de pronto pago para el ejercicio 2019; siendo el objetivo lograr en el mes de enero y febrero una recaudación no menor de S/. 3, 000,000.00

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS 2019	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
A	20%	- Para los Contribuyentes que cumplan con la cancelación total anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios municipales y Derechos de Emisión del periodo 2019.	Hasta el 31 de Enero del 2019
B	15%	1. Para los Contribuyentes que cumplan con la cancelación total anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios municipales y Derechos de Emisión del periodo 2019.	Hasta el 28 de Febrero del 2019
C	10%	1. Para los Contribuyentes que cumplan con cancelar el total anual de los arbitrios 2019 (no incluye pago del Impuesto predial del 2019).	Hasta el 28 de Febrero del 2019
D	2%	1. Para los Contribuyentes que cumplan con cancelar cuatro	Hasta el 28 de Febrero del 2019

		o más cuotas de los arbitrios municipales 2019 (no incluye pago del Impuesto predial 2019).	
--	--	---	--

Artículo Sexto.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidas para el primer vencimiento de pago, con la cancelación total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión en forma anual. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del impuesto predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Para acceder al INCENTIVO A y B, es requisito indispensable que el contribuyente cumpla con la cancelación total anual del Impuesto Predial, de los Arbitrios municipales y Derechos de Emisión del periodo 2019.

Para acceder al INCENTIVO C, solo en el caso de aquellos contribuyentes que cumplan con el pago anual total de los Arbitrios Municipales 2019 (no incluye pago del Impuesto predial 2019).

Para acceder al INCENTIVO D, para los Contribuyentes que cumplan con cancelar cuatro o más cuotas de los arbitrios municipales 2019 (no incluye pago del Impuesto predial 2019).

Para el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total, o exoneración del Impuesto Predial (pensionistas y/o adulto mayor), también podrán acogerse al INCENTIVO C y D.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Artículo Séptimo.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite.

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo Octavo.- Pagos anteriores.

Los MONTOS pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Noveno.- Derogatoria.

DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas a su cargo el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaria General su publicación en el diario oficial el peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática en el portal institucional de la entidad (); así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su amplia difusión.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Resolución de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de esta ordenanza si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO

Alcalde

Ordenanza que autoriza la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2019

ORDENANZA Nº 515-2019-MDB

Breña, 31 de enero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2019, se trató el Informe Nº 014-2019-SGTDACYRC-SG/MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil; Memorándum Nº 070-2019-GPPROPMICI/MDB de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional e Informe Nº 026-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de Ordenanza que autoriza la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20, numeral 16 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre otras, que es atribución del Alcalde Celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil vigente; debiendo los contrayentes cumplir con los requisitos establecidos legalmente en la materia, correspondiendo para el presente caso los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta corporación municipal;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, entre otros aspectos, que mediante Ordenanza Municipal se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, es política del gobierno local brindar a su comunidad una responsable y un adecuado tratamiento social, como en el caso presente que implica otorgar facilidades a los vecinos que deseen regular su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario, contribuyendo así al fortalecimiento de la unidad familiar como cédula básica de la sociedad;

Que, con Informe Nº 014-2019-SGTDACYRC-SG/MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil efectúa la propuesta de realización del I Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Breña, alcanzando el respectivo proyecto de ordenanza; existiendo al respecto las opiniones favorables de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, a través de su Memorándum Nº 070-2019-GPPROPMICI/MDB; así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe Nº 026-2019-GAJ-MDB;

Que, de conformidad con los artículos 9, numeral 8) y 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Distrital de Breña aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2019, a realizarse el día domingo 17 de febrero de 2019 a horas 05: 00 p.m.

Artículo Segundo.- DISPONER que, para acogerse al I Matrimonio Civil Comunitario del 2019, los contrayentes deberán cumplir con los requisitos previstos en el Código Civil y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de esta entidad municipal.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación de la presente norma municipal en el diario oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de esta ordenanza en el portal institucional de la entidad (www.munibrena.gob.pe) portal del estado peruano (www.peru.gob.pe) y portal de Servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad con la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del evento institucional aprobado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

Fijan remuneración mensual del Alcalde y la dieta de Regidores de la municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MDB

Breña, 31 de enero de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 31 de enero de 2019, Memorando N° 023-2019-GM-MDB y Memorando Múltiple N° 003-2019-GM/MDB ambos de fecha 08 de enero de 2019 devinientes del Gerente Municipal, Informe N° 001-2019-GAF/MDB de fecha 08 de enero de 2019 del Gerente Administración y Finanzas, Informes N° 008-2019-GAJ-MDB de fecha 15 de enero de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 009-2019-GAJ-MDB de fecha 15 de enero de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los regidores desempeñan sus cargos a tiempo parcial, teniendo derecho a dietas fijadas por acuerdo de consejo municipal; y su artículo 21 establece que el Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, teniendo derecho a percibir una remuneración mensual, de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local; que, asimismo, la norma que aprueba la remuneración y dietas deberá ser obligatoriamente publicadas;

Que, mediante el Memorando N° 023-2019-GM-MDB y Memorando Múltiple N° 003-2019-GM/MDB ambos de fecha 08 de enero de 2019 devinientes del Gerente Municipal, indican el presupuesto para la remuneración del Alcalde y Dieta de los Regidores para el año fiscal 2019;

Que, a través del Informe N° 001-2019-GAF/MDB de fecha 08 de enero de 2019 del Gerente Administración y Finanzas, pone de conocimiento sobre la disponibilidad presupuestal anual para coberturar las remuneraciones del Señor Alcalde y la Dieta de los Regidores y la Remuneración del Gerente Municipal;

Que, mediante el Informe N° 008-2019-GAJ-MDB de fecha 15 de enero de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 009-2019-GAJ-MDB de fecha 15 de enero de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica; opina y recomienda aprobar mediante acuerdo de concejo lo siguiente: a) Fijar, el ingreso mensual por todo concepto que percibe el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, para el presente ejercicio presupuestal 2019, la suma

de S/.7,800 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles); b) Fijar, el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Distrital de Breña por asistencia efectiva a cada sesión de concejo la suma de S/. 1, 170 (Un Mil Ciento Setenta con 00/100 Soles) abonándose hasta por un máximo de dos sesiones al mes durante el ejercicio presupuestal 2019, monto que no supera en total del 30% del ingreso mensual del Alcalde; c) Fijar la remuneración mensual por todo concepto que percibe el Gerente Municipal Distrital de Breña, el mismo que será por la suma de S/. 10, 000 (Diez Mil y 00/100 Soles);

Que, mediante el desarrollo de la Sesión se somete a debate la remuneración del Gerente Municipal, el mismo que desde un principio ascendió a S/. 10, 000 (Diez Mil y 00/100 Soles) conforme a lo dispuesto por la Ley Servir - Ley N° 30057 y los documentos vinculantes anexados al punto cinco de la agenda; sin embargo, dicha postura fue no aceptada por los regidores distritales debido tomaron a bien considerar bajar la remuneración mensual a S/. 8, 000 (Ocho Mil y 00/100 Soles), la misma que sometida a votación fue aprobada;

Que, conformidad con los artículos 12, 21, 39 y 41 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- FIJAR, para el Ejercicio Fiscal 2019, la remuneración mensual del Alcalde de esta entidad municipal en la suma de S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con /100 soles).

Artículo Segundo.- FIJAR, para el Ejercicio Fiscal 2019, la dieta para cada regidor de esta entidad municipal, por asistencia efectiva a cada sesión de concejo, la suma de S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta con /100 soles), abandonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes.

Artículo Tercero.- FIJAR la remuneración mensual por concepto que percibe el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Breña, para el presente Ejercicio presupuestal 2019, el mismo que será por la suma de S/. 8.000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles); por los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de esta norma municipal en el diario oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Estadística e Informática en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Fijan remuneración mensual del Alcalde y la dieta de Regidores de la municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2019-MDEA

El Agustino, 15 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero del 2019, el Informe N° 048-2019-GAJ-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 9, numeral 28, de la citada Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores: asimismo, acorde con el artículo 44 de la citada norma, deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores;

Que, el artículo 12 de la citada Ley N° 27972, precisa que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, en el Presupuesto Inicial de Apertura - PIA, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2018-MDEA, la remuneración mensual del Alcalde de El Agustino para el año 2019 es de S/.7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) y el monto de dieta de los señores regidores es de S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta y 00/100 Nuevos Soles), por su asistencia efectiva a las sesiones del Concejo, hasta un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes;

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa de trámite de aprobación del acta; y con el voto UNÁNIME de los regidores:

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR en S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Soles) el monto de remuneración mensual del Alcalde de El Agustino, así como en S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta y 00/100 Soles) el monto de dieta de los señores regidores del Concejo Municipal, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el monto de dieta de los señores regidores se otorgará por su asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, hasta por un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según lo que corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad y la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Modifican la Ordenanza N° 142-2015-MDP-C. que aprueba modificación de diversos artículos del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 215-2019-MDP-C

Pachacámac, 8 de febrero del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de febrero del 2019 el Informe N° 002-2019-MDP/GFC de fecha 15 de Enero del 2019 la Gerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 17-2019-MDP/GAJ de fecha 25 de Enero del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 003-2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recurso, Rentas y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, sobre propuesta de "Modificación del Artículo 12 y, 21 de la Ordenanza Municipal N° 142-2015-MDP-C, que Aprueba la Modificación de diversos artículos del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativa - RASA, aprobada mediante Ordenanza N° 139-2014 de fecha 31 de Octubre del 2014. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" asimismo "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuestos en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. El artículo 40 del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con Ordenanza Municipal N° 142-2015-MDP-C de fecha 21 de Enero del 2015, se Aprobó la Modificación de diversos artículos del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativa - RASA, aprobada mediante Ordenanza N° 139-2014 de fecha 31 de Octubre del 2014

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2016 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo e incorpora el Capítulo referido a la "Actividad Administrativa de Fiscalización", así como las facultades y deberes de la administración, por lo que corresponde reestructurar el régimen sancionador a fin de adecuarlo a los nuevos lineamientos que establece dicha norma;

Que, con fecha 16 de Setiembre del 2018, se publicó, en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452 - Decreto Legislativo que modifica e incorporan algunos numerales y artículos a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 25 de Enero del 2019 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III.- Del Procedimiento Sancionador; atribuyéndole la facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador es entendido como aquel por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales y cuya sanción se encuentre reservada a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa. Tal es así, que los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, debiendo

diferenciarse en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

Que, a razón de la normativa que regula preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una nueva norma que establezca la Actividad Fiscalizadora Municipal que regule el Procedimiento Sancionador en el distrito de Pachacamac estableciendo la debida separación entre su fase instructora y su fase sancionadora, por lo cual la Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 002-2019-MDP/GFC de fecha 15 de Enero del 2019, presenta la propuesta de modificación de los Artículos 12 y 21 de la Ordenanza Municipal N° 142-2015-MDP-C de fecha 21 de Enero del 2015, que modifica la Ordenanza Municipal N° 139- 2014 de fecha 31 de Octubre del 2014 - Que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Pachacamac, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Que, con Informe N° 17 -2019-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la modificación del Artículo 12 y 21 de la Ordenanza Municipal N° 142-2015-MDP-C, que Aprueba la Modificación de diversos artículos del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativa - RASA, aprobada mediante Ordenanza N° 139-2014 de fecha 31 de Octubre del 2014, en el Distrito de Pachacámac.

Que, mediante Dictamen N° 003-2019 la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recurso, Rentas y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pachacámac recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que propone la "Modificación del Artículo 12 y, 21 de la Ordenanza Municipal N° 142-2015-MDP-C que Aprueba la Modificación de diversos artículos del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativa - RASA, aprobada mediante Ordenanza N° 139-2014 de fecha 31 de Octubre del 2014.

Que, el Artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac establece que las comisiones prioritariamente se constituyen para que los Regidores, de manera colegiada y especializada, ejerzan sus atribuciones normativas y fiscalizadoras que correspondan al Concejo Municipal y que se relacionan directamente con los Planes Estratégicos y las principales demandas de los vecinos del Distrito.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 inciso 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribuciones del consejo municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, con el voto UNANIME de los miembros de concejo municipal y la dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprueba lo siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL N° 215-2019-MDP-C

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12, Y 21 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 142-2015-MDP-C, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVA - RASA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA N° 139-2014 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2014 EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 12.- Órgano Fiscalizador en la Municipalidad Distrital de Pachacamac.- Sustitúyase el artículo 12, de la Ordenanza N° 142-2015-MDP-C quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

La Actividad Fiscalizadora Municipal que regula el Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases:

1.- FASE INSTRUCTORA: A cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales (CIM), el cual se constituye como la Autoridad Instructora.

Para tal efecto la Gerencia de Fiscalización y Control designara al personal para Constituir el Cuerpo de Inspectores Municipales (CIM), los mismos que efectuaran las acciones de investigación, detección, constatación imposición y notificación de sanciones, con el apoyo de los profesionales y demás unidades orgánicas del municipio de acuerdo a la naturaleza de la infracción detectada. Asimismo, mediante documento expreso se designará al personal responsable de elaborar el Informe Final de la Fase Instructora.

2.- FASE SANCIONADORA: A cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control (GFC) la cual se constituye como la Autoridad Sancionadora, quien emite la decisión final mediante acto resolutorio, basada en juicios de valor previamente elaborados a fin de determinar adecuadamente la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Artículo 21.- Procedimiento.- Sustitúyase en el extremo de su denominación e Incorpórese los numerales 21.1, 21.2 y 21.3 en la Ordenanza N° 142-2015-MDP-C, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y MEDIDAS PROVISIONALES Y/O CAUTELARES

21.1.- FASE INSTRUCTIVA:

Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia verbal, escrita o telefónica, seguidamente con la Notificación de la Papeleta Preventiva, y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

a) Notificación de la Papeleta Preventiva: En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien Notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

b) El presunto Infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la Notificación de la Papeleta Preventiva a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.

c) Se presenta el escrito a través de la Mesa de Parte de la Municipalidad y en las Agencias Municipales de esta entidad.

d) Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado, elaborándose el Informe Final, procediendo su derivación al órgano sancionador.

21.2.- FASE SANCIONADORA:

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad Resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa, emitiendo la decisión final mediante acto resolutivo. es el responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa.

a) Esta fase se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el órgano sancionador hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

b) El Órgano Sancionador dispone la notificación del Informe Final de Instrucción al administrado, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

c) Vencido el plazo establecido en el inciso b) de la presente Ordenanza, el órgano Sancionador, con o sin el descargo evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- Emitir la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor; o la decisión de archivar los actuados concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.

d) La Resolución de Sanción Administrativa podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos descrito en el Artículo 43 de la Ordenanza Municipal N°142-2015-MDP-C.

21.3.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, asimismo se realizará cuando de acuerdo a las circunstancias se determine por la gravedad de la conducta infractora, tales como: urbanismo, seguridad, zonificación, salud, moral y orden público, o cuando se excedan los establecimientos del horario establecido. Así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva. La ejecución de las medidas provisionales estará a cargo de la Policía Municipal de la Entidad.

Las Medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día, durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, adoptando las medidas previstas en los artículos 28, 29, 30, 31, 32 33 y 34 de la Ordenanza N° 142-2015-MDP-C.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, se podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que la regula, entre otros, que garantice la efectividad de la medida aplicada.

Las medidas provisionales en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador.

Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y demás unidades orgánicas que correspondan, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el portal institucional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Reglamento para el proceso de participación de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2019 - 2021

ORDENANZA N° 357-MDPP

Puente Piedra, 14 de febrero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de febrero de 2019; el Informe N° 005-2019-GPV/MDPP, de fecha 22 de enero de 2019, el Memorándum N° 080-2019-GPP/MDPP de fecha 01 de febrero de

2019, el Informe N° 20-2019-GLySG-MDPP de fecha 11 de enero de 2019; y el Dictamen N° 01-2019-COPVyPS-CM/MDPP de fecha 12 de febrero de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, establece las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el numeral 34 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones del Concejo Municipal, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento, ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal, aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local;

Que, los artículos del 102 al 105 del precitado dispositivo legal, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de la municipalidades distritales;

Que, los artículos 17 y 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, siendo política de esta administración normar y regular los mecanismos y procedimientos de la participación vecinal en todas sus formas, resulta necesario elaborar las disposiciones municipales correspondientes a los procesos de elección del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Estando a lo expuesto, y a lo establecido por los incisos 4) y 5) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con DICTAMEN N° 01-2019-COPVyPS-CM/MDPP, favorable de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL - PARA EL PERÍODO 2019-2021

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra - CCLD - para el período 2019 - 2021 el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DEROGUESE toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Fijan monto de dieta de regidores del Concejo Municipal

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2019-MDS

Surquillo, 18 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 4 de la Ley N°28212 y el Decreto Supremo N°025-2007-PCM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación por mayoría de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDO:

Artículo Primero.- FIJAR el monto de la Dieta de los Señores Regidores del Concejo Municipal de Surquillo en S/975.00 (Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles), por asistencia efectiva a una sesión ordinaria del Concejo Municipal, abonándose hasta un máximo de dos (2) sesiones ordinarias al mes.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Convocan a elecciones de Representantes de la Sociedad Civil de Villa El Salvador ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019 - 2021

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-ALC-MVES

Villa El Salvador, 14 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 101-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 80-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 017-2019-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y el Informe N° 011-2019-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, sobre emisión de Decreto de Alcaldía para convocar a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil de Villa El Salvador ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en

los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”;

Que, el artículo 42 de la citada Ley, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, el artículo 102 del mismo cuerpo normativo antes citado, establece que “El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. (...) Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital aprobado mediante Ordenanza N° 187-MVES de fecha 25 de Marzo del 2009, establece que “La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador apertura el Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil y su delegado o delegada - elector o electora, de acuerdo al cronograma que se publicara para tales efectos.”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 100-MVES de fecha 15 de Diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que se encuentra en conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido el artículo 4 de la citada Ordenanza señala que “El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno, la ausencia de acuerdo no impide al Concejo Municipal decidir lo pertinente. Los acuerdos tomados en el Consejo de Coordinación Local serán aprobados en Sesión de Concejo”; asimismo el artículo 5 de la misma norma señala que “El Alcalde y los trece regidores ejercen el cargo de miembros del pleno del Consejo de Coordinación Local Distrital por un periodo igual al mandato para el cual fueron elegidos, su mandato es irrenunciable. Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su instalación.”;

Que, el numeral 50.3 del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES establece que una de las funciones normativas y reguladoras que tiene la Subgerencia de Participación Ciudadana es “Proponer proyectos de normas municipales en materia de su competencia.”;

Que, con Informe N° 011-2019-SGPC-GDIS/MVES la Subgerencia de Participación Ciudadana informa a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social que habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 701-2016-ALC-MVES que reconoció a los representantes de la Sociedad Civil ante el Comité de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador, para el periodo 2016-2018, resulta necesario que la alta dirección apruebe el Decreto de Alcaldía pertinente, con la finalidad de convocar a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD para el periodo 2019-2021, la apertura el Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil a partir del 01 de Marzo de los corrientes, a fin que se inscriban los delegados electores que deseen participar, designar a los miembros del Comité Electoral, quienes se encargarán de llevar a cabo el proceso de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Comité de Coordinación Local Distrital de Villa El Salvador para el periodo 2019-2021, asimismo, propone a los funcionarios que la integrarán, finalmente señala que se deberá aprobar el cronograma de actividades de elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, adjuntado la misma, Informe que es ratificado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social mediante Informe N° 017-2019-GDIS/MVES;

Que, con Informe N° 080-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal precisando que resulta procedente la emisión del Decreto de Alcaldía, a fin de convocar a elecciones de representantes de la Sociedad Civil de Villa El Salvador ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2019-2021, la apertura el Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, la designación de los miembros del Comité Electoral y la aprobación del cronograma de elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, esto conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al numeral 6) del artículo 20 de la citada Ley y al amparo de lo previsto en el artículo 11 y 12 de la Ordenanza N° 187-MVES que aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Memorando N° 101-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal teniendo en consideración la opinión de la Subgerencia de Participación Ciudadana y de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados, solicitando la emisión del Decreto de Alcaldía pertinente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2 del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones para elegir a los REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL de Villa El Salvador ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2019-2021.

Artículo Segundo.- APERTURAR el LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL a partir del 01 de Marzo del 2019, para la inscripción de los delegados electorales que deseen participar, de acuerdo al Anexo 01 del presente Decreto.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL quienes se encargarán de llevar a cabo el proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD para el período 2019 - 2021, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

GARETH ALEXANDER CASAFRANCA GARCÍA
Subgerente de Participación Ciudadana

DIANA DE LOS MILAGROS SÁNCHEZ VALENCIA
Gerente de Desarrollo e Inclusión Social

TRES (3) REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
(elegidos conforme al artículo 12 de la Ordenanza N° 187-MVES)

Artículo Cuarto.- APROBAR el CRONOGRAMA DE ELECCIONES para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según el Anexo 01 del presente Decreto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Ciudadana de esta Municipalidad, la realización de las acciones necesarias a fin de difundir el presente Decreto, así como, coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de que brinde la asistencia técnica de la organización y ejecución de todo el proceso electoral, y con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para que fiscalice el desarrollo de dicho proceso; así como a otras instituciones especializadas, a fin de que participen como observadores.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a la Subgerencia de Participación Ciudadana; así como a los miembros del Comité Electoral llevar a cabo el proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD para el periodo 2019-2021.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General efectuar la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Portal Institucional de esta Corporación Edil. (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Aprueban actualización de porcentajes de la UIT 2019, correspondientes a los derechos del TUPA de la
Municipalidad**

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-MDLP

La Perla, 5 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

El Informe N° 009-2019-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 22 de enero del 2019, que solicita la aprobación de la reconversión de los términos porcentuales como resultado del nuevo valor de la UIT de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); el Memorándum N° 093-2019-GM/MDLP de Gerencia Municipal de fecha 28 de enero del 2019; el Informe N° 063-2019-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29 de enero del 2019 y el Memorándum N° 110-2019-GM/MDLP de Gerencia Municipal de fecha 29 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conforme expresa el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Art. 4 del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM-Aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, dispone que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de la Unidad Impositiva Tributaria(UIT), las Entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente entre el nuevo valor de la UIT;

Que, mediante Art. 44.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, “Una vez aprobada el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se deberá realizar por Resolución Ministerial (...) según corresponda o Decreto de Alcaldía según el nivel de gobierno respectivo”;

Que, en dicha línea de argumentación, debemos indicar que el numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - establece que toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía, lo cual guarda concordancia con lo señalado en el Artículo 36 numeral 3) de la misma norma que dice las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDLP se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativo- TUPA de la Municipalidad Distrital de la Perla, en mérito al marco Normativo ley N° 27444 Ley del

Procedimiento Administrativo General, habiéndose establecido el derecho de trámite del TUPA de acuerdo a la UIT del 2016 cuyo valor era de S/ 3,950.00 soles;

Que, mediante el Art. 1 del Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicada en el Peruano el 18.12.2018, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencia en normas tributarias, que indica será de Cuatro mil doscientos y 00/100 Soles (S/.4,200.00) para el ejercicio 2,019;

Que, mediante el Informe N° 009-2019-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 22 de enero del 2019, el cual remite a Gerencia Municipal, solicitando la aprobación de la reconversión de los términos porcentuales como resultado del nuevo valor de la UIT de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante el Memorándum N° 093-2019-GM/MDLP de Gerencia Municipal de fecha 28 de enero del 2019, adjuntan el informe señalado en el párrafo anterior y remiten a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proceda a evaluar y emitir su respectiva opinión legal con respecto a la Reconversión de la UIT para el Ejercicio 2019;

Que, mediante el Informe N° 063-2019-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29 de enero del 2019, opina la procedencia de la reconversión de los nuevos términos porcentuales como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente de los derechos administrativos del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, por el valor de la UIT 2019 ascendente a la suma de S/. 4,200.00 soles;

Que, mediante el Memorándum N° 110-2019-GM/MDLP de Gerencia Municipal de fecha 29 de enero del 2019, elevan los actuados a Secretaria General para proceder a la emisión del Decreto de Alcaldía que corresponde y su publicación oportuna de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria, UIT 2019, correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDLP, conforme al anexo adjunto que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a los órganos a cargo de los procedimientos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo Tercero.- El presente dispositivo legal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANÍBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde